

Radicación: 2021-00156-00
Proceso: DECLARATIVO POR SUMAS DE DINERO - ANTES EJECUTIVO
Demandante: HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA).-

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°. 868

Teniendo en cuenta que el mandatario judicial de la entidad demandada Asmet Salud EPS SAS, con la contestación de la demanda, propuso excepciones previas y de fondo,

SE DISPONE:

DAR aplicación a lo dispuesto en los artículos 101-1 y 370 del Código General del Proceso, respecto de las excepciones previas y de mérito propuestas por la citada demandada.

CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Mms

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac370e3fb863768b0b31e259a86bcc942c050f87ab6ab8218ab5659b1fe99d7a**

Documento generado en 18/10/2022 02:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Popayán, 26 de septiembre de 2022

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:

Clase de proceso: Declarativo de mayor cuantía
Radicado: 19001310300120210015600
Demandante: HOSPITAL PABLO TOBÓN DE URIBE DE MEDELLÍN
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Asunto: Contestación demanda

Cordial saludo,

GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.459.689 de Bogotá, domiciliado y residente en Popayán Cauca, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 65.589 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder a mí conferido por el representante legal de ASMET SALUD EPS SAS, el cual se anexa al presente escrito, con todo respeto y estando dentro de la oportunidad procesal me permito presentar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El 31 de agosto del 2022 el Despacho admitió la demanda de la referencia, disponiendo en su numeral 3° lo siguiente:

“3°. NOTIFÍQUESE por estado la admisión de esta demanda declarativa, a la demandada Sociedad Asmet Salud EPS – SAS, y de ella y del presente auto CÓRRASELE TRASLADO, enviándole copia de la misma y de sus anexos al correo electrónico indicado en la demanda (Arts. 91 y 290 del CGP, y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio/22); a quien se le advierte, que, a partir de la notificación de dicho auto y demanda, cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la misma.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario hacer énfasis en que si bien el Despacho ordenó notificar el auto admisorio de la demanda de la referencia por estado, también ordeno correr traslado a mi representada, enviando copia de la demanda y sus anexos a través de correo electrónico, orden que fundamento en las

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

normas correspondientes a la notificación personal, las cuales al unísono, establecen la necesidad del envío del escrito de la demanda y sus respectivos anexos, con el fin de efectuar el derecho a la defensa de manera efectiva, no obstante dicha orden no fue acatada, ya que únicamente hasta el día 27 de septiembre de los presentes, mi representada conoció el escrito de la demanda remitida a través de correo electrónico por parte del Juzgado, adicionando igualmente que el apoderado de la parte demandante en ningún momento remito copia de la de demanda al momento de ser radicada ante el Despacho.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el Arts. 91 y 290 del CGP, y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio/22 en concordancia con el artículo 369 del CGP, los veinte (20) días para la formulación de la presente contestación se computarán de la siguiente manera:

- **Día en el cual se corrió traslado de la demanda:** 27 de septiembre del 2022
- **Dos días Ley 2213 del 2022:** 28 y 29 de septiembre del 2022
- **Veinte (20) días para formular excepciones:** 30 de septiembre – 3,4,5,6,7,10,11,12,13,14,18, 19,20,21, 24, 25,26,27 Y 28 de octubre del 2022

II. PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto y se aclara, es cierto que la entidad Pablo Tobón Uribe por mandato legal debe prestar atención de urgencias a las personas que lo necesiten, según su estado de salud, indistintamente de la E.P.S a la cual se encuentren afiliados, ahora, sobre el tema de las obligaciones representadas en las facturas relacionadas en dicho hecho, es pertinente aclarar que con su sola enunciación no se puede pretender demostrar la existencia de responsabilidad a cargo de mi representada máxime cuando ni siquiera se hace la relación de los servicios de salud prestados, el nombre e identificación de los afiliados o la obligación de pago existente.

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, es cierto, respecto a la obligación que tiene la entidad demandante de prestar la atención de urgencias a la población que así lo requiera, no obstante, no puede afirmarse que la suma de **MIL MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.000.564.240)**, se encuentra pendiente de pago por parte de mi representada, cuando ni siquiera la demandante expone el origen de la suma

pretendida, resaltándose que por la naturaleza del proceso, debe proceder con la demostración de lo solicitado.

Sumado a lo anterior es preciso resaltar al despacho que los recursos de la salud para ser destinados deben cumplir con garantías legales, toda vez que su direccionamiento es exclusivamente la prestación efectiva del servicio de salud, lo cual será demostrado a través de las excepciones de mérito que se propondrán más adelante.

AL HECHO TERCERO: Es cierto y se aclara que en efecto entre las entidades intervinientes en el presente proceso no existe vínculo contractual y la prestación de servicios de salud de urgencias, opera por mandato legal.

AL HECHO CUARTO: No le consta a mi representada, toda vez que es un hecho susceptible de prueba, ya que el actor enlista, un número considerable de facturas, sobre las cuales se debe probar su radicación ante la E.P.S y el cumplimiento de los requisitos legales para que las mismas sean exigibles, adicionalmente aduce la demandante “*se adjuntan las pruebas de entrega EL HOSPITAL PABLO TOBÓN denomina “ENVIO” o “RELACIÓN DE FACTURAS”* no obstante revisado el acápite de las pruebas no se evidencia, su inclusión, ni tampoco haber sido aportado al proceso en la oportunidad procesal pertinente.

AL HECHO QUINTO y SEXTO : Es parcialmente cierto y se aclara, es cierto que la ley regula el proceso de auditoría al cual deben someterse las facturas relacionadas con el cobro de servicios de salud, en el cual se pueden presentar incidencias como lo son las glosas y devoluciones, no obstante, la parte actora en dicho hecho únicamente realiza una apreciación sobre la negación de la E.P.S en la recepción de los títulos, sin ningún sustento probatorio, y manifiesta haber subsanado aquellas situaciones que generaron dichas incidencias, sin embargo nuevamente, sus argumentos deben considerarse como una simple apreciación ya que no se prueba que servicio de salud fueron prestados en debida forma, y la negación de la E.P.S a ser reconocidos, por consiguiente y por carecer de fundamento se solicita al despacho no ser tenido en cuenta.

AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto, la parte demandante no allega prueba de lo aquí enunciado.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto y se aclara, la entidad demandante se limita a endilgar una obligación de pago por valor de **\$1.000.564.240**, por el solo hecho de existir la expedición de una facturación, no obstante se recuerda que la naturaleza del presente proceso no es la ejecución de títulos valores y por consiguiente no

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

puede pretenderse, que el hecho de manifestar una obligación de pago sea vinculante a mi representada, máxime cuando ni siquiera, en la relación de sus hechos se ha manifestado que tipo de servicios de salud presto y más aún la acreditación de que los usuarios beneficiados con el servicio, sean nuestros afiliados, en tal sentido no puede pretenderse ante esta instancia la declaración de una obligación que carece de prueba y no se tiene en cuenta si la suma total es oponible a mi representada.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Asmet Salud EPS S.A.S, se opone a todas y cada una de las pretensiones solicitadas y consecuentemente solicita a ese honorable despacho, no acceder a las mismas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- **Sobre las pretensiones declarativas:** La parte demandante, pretende se declare que mi representada tiene la obligación de cancelar a mi poderdante el valor facturado y pendiente de pago por los servicios médico – hospitalario – quirúrgicos prestados a nuestros afiliados, no obstante, en ningún acápite del cuerpo contentivo de la demanda se puede observar los servicios específicos a los cuales se hace referencia, el nombre de los usuarios, su identificación y demás circunstancias a través de las cuales se pueda, declarar la existencia de una obligación.

Por tal razón, por carecer de sustento probatorio y congruencia entre lo relatado y lo pretendido, mi representada se opone a que dichas declaraciones surtan efectos.

- **Sobre las pretensiones condenatorias:** Es necesario manifestar que la parte demandante pretende condenar a mi representada en el reconocimiento y pago de la obligación contenida en la relación de ciertas facturas por prestación de servicios de salud, las cuales ascienden al valor de **\$1.000.564.240** sumados sus intereses o indexación, a pesar de ser un proceso declarativo, se pretende el cobro de ciertos títulos ejecutivos dejando de lado que no puede pretenderse mediante el presente mecanismo el desconocimiento de los requisitos que fundamente la procedencia de dicho pago, teniendo en cuenta que los recursos de la salud son de destinación específica y cada pago debe encontrarse debidamente justificado, situación que a todas luces no se evidencia en la relación de los hechos.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Así mismo no es procedente condena alguna en costas y agencias en derecho a mi representada en vista que la obligación que manifiesta el demandante no es de responsabilidad de pago de la EPS, al carecer su demanda de sustento y congruencia entre los hechos, pretensiones y pruebas.

IV. FRENTE A LAS PRUEBAS

Con todo respeto solicito señora juez, que solamente se le asigne el valor probatorio a las pruebas documentales que cumplan con los requisitos exigidos por la ley.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Teniendo en cuenta que a través de este mecanismo se da la oportunidad a la parte pasiva del proceso de exponer medios de defensa se hace necesario, advertir desde un inicio que a pesar de tratarse de un proceso verbal, declarativo a través del cual se pretende declarar la existencia de una obligación a cargo de la parte demandada, también es importante discutir sobre la exigibilidad de los títulos que fundamentan la demanda en consecuencia se procederá de igual manera a presentar las excepciones correspondiente a dicho análisis.

1. Excepción primera: Inexistencia de veintinueve (29) de las facturas relacionadas por la parte demandante en el hecho primero de la demanda:

La parte demandante, a través de la presentación de la demanda declarativa pretende hacer valer como prueba, los siguientes documentos:

“Las Facturas relacionadas en el cuadro del hecho primero, con todos sus soportes de radicación: epicrisis, anexos técnicos, glosas, respuestas a glosas y cartas de radicación y devolución de las mismas. 49 archivos en PDF. - Acta de no acuerdo - Solicitud de conciliación”

No obstante y dado que la demanda no fue notificada personalmente, se observa en el link del expediente judicial remitido el día 27 de septiembre del 2022, por parte del Despacho que no se acompañó el nuevo trámite procesal, de las pruebas enunciadas, observándose en consecuencia una carencia total de las mismas.

Ahora si lo que se pretende es que se tenga en cuenta, aquellas documentales arribadas con el proceso ejecutivo, debió haberse manifestado tal circunstancia, lo

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

cual no se hizo, en consecuencia se procedió con la verificación de las facturas enumeradas en el hecho primero del escrito de la demanda y los archivos adjuntos como títulos correspondiente a la demanda ejecutiva inicial encontrándose la notoria ausencia de **veintinueve (29) de las facturas relacionadas en el hecho primero de la demanda.**

Si bien, las carpetas digitales están referenciadas con el número de la factura:

equipo ▶ Descargas ▶ 17 Asmet ▶ ASMETSALUD LILI V

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Ta
 FH-2438265	12/08/2021 2:22 p....	Carpeta de archivos	
 FH-2539139	12/08/2021 10:57 a...	Carpeta de archivos	
 FH-2612350	13/08/2021 8:21 a. ...	Carpeta de archivos	
 FH2612351	18/08/2021 1:52 p....	Carpeta de archivos	
 FH-2614383	12/08/2021 1:54 p....	Carpeta de archivos	
 FH2614616	18/08/2021 1:54 p....	Carpeta de archivos	
 FH2614618	18/08/2021 1:55 p....	Carpeta de archivos	
 FH-2615577	12/08/2021 3:49 p....	Carpeta de archivos	
 FH2634512	13/08/2021 9:30 a. ...	Carpeta de archivos	
 FH2634518	18/08/2021 1:55 p....	Carpeta de archivos	
 FH2635172	13/08/2021 9:18 a. ...	Carpeta de archivos	
 FH-2637184	12/08/2021 3:58 p....	Carpeta de archivos	
 FH2640958	13/08/2021 9:45 a. ...	Carpeta de archivos	
 FH-2646451	13/08/2021 6:58 a. ...	Carpeta de archivos	
 FH-2656630	12/08/2021 11:43 a...	Carpeta de archivos	
 FH2656640	18/08/2021 1:53 p....	Carpeta de archivos	
 FH2667136	13/08/2021 10:38 a...	Carpeta de archivos	
 FH-2670654	12/08/2021 2:57 p....	Carpeta de archivos	
 FH2670658	18/08/2021 1:50 p....	Carpeta de archivos	
 FH2670660	18/08/2021 1:50 p....	Carpeta de archivos	

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 # 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Al momento de abrir los documentos en PDF contentivos de las facturas, estas registran con otro consecutivo o identificación diferente al indicado en la orden de pago. Fíjese:

HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
NIT 059.59b.037-3
Calle 78 B No. 69 - 240-MEDELLIN-Colombia
Teléfono: 445 90 00 - Fax: 441 14 40
www.hptu.org.co - Email: hptu@hptu.org.co

Páeinmb ad b
FACTURA ELECTRÓNICA g E VENTA ND.FH37b381b
HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

FECHA GENERACIÓN	
2020	11 24 21:23
FECHA VENCIMIENTO	
2020	12 24

Autorisación numeración: 18763001994232 del 2019-11-27 numeración del 2347834 al 2847834 fecha del 2019-11-27 al 2021-11-27 prefijo: PH
Rdpadsntn0i0n Go642mad Fm8l omdud2to6ni2mad Vdntm
CUFE: 37606258fa57b5b0d5cdf88b93fd5b68ddb204fb7n88c6539518c193ccn71363db4a551614c4810b6b042328dnba2d

CLIENTE: ASMET SALUD EPS SAS NIT/Ig: 900935126-7 g DIRECCIÓN: CAR. 4 18N 46-POPAYAN TELÉFONO: 8312000 CONSECUATIVO INTERNO: 1383931-1 DOCUMENTO: 1383931-1	PACIENTE: GUERRERO VERA KEVIN ANDRES Ig: TI 1104702033 g DIRECCIÓN: CALLE 93 B 28 61-MEDELLIN - TELÉFONO: 3014626611 PÓLIZA: 1104702033 AUTORIZACIÓN: 201002834	FECHA INGRESO: 2020-11-19 18:39:00 FECHA EGRESO: 2020-11-23 18:42:00 TIP USUARIO: SUBSIDIADO FDx: mad PmeDx Crédito
---	--	--

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% IMP	VALOR TOTAL
1	908856	IDENTIFICACION DE OTRO VIRUS (ESPECIFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES-PCR PARA CORONAVIRUS (COVID-19)-UND:NAR	2.00	216,994.00		433,988.00

HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
NIT bf 5.f.59.b48-4
Calle 78 B No. 69 - 240-MEDELLIN-Colombia
Teléfono: 445 90 00 - Fax: 441 14 40
www.hptu.org.co - Email: hptu@hptu.org.co

Páeinm9 ad 9
FACTURA ELECTRÓNICA g E VENTA ND.FH489389b
HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

FECHA GENERACIÓN	
2020	11 26 17:47
FECHA VENCIMIENTO	
2020	12 26

Autorisación numeración: 18763001994232 del 2019-11-27 numeración del 2347834 al 2847834 fecha del 2019-11-27 al 2021-11-27 prefijo: PH
Rdpadsntn0i0n Go642mad Fm8l omdud2to6ni2mad Vdntm
CUFE: aac1fda849dfdc8akb0480d975n8069859fc07a5881ab305a79b3a4c8b3594na98461a46b407ab08c87fb56b1d92b

CLIENTE: ASMET SALUD EPS SAS NIT/Ig: 900935126-7 g DIRECCIÓN: CAR. 4 18N 46-POPAYAN TELÉFONO: 8312000 CONSECUATIVO INTERNO: 1383278-1 DOCUMENTO: 1383278-1	PACIENTE: GOMEZ AGUDELO SILVIO DE JESUS Ig: CC 3418162 g DIRECCIÓN: CALLE 50 58 206-BOLIVAR(ANT.) - TELÉFONO: 3216734214 PÓLIZA: 3418162 AUTORIZACIÓN: 200975815	FECHA INGRESO: 2020-11-17 07:34:00 FECHA EGRESO: 2020-11-25 13:38:00 TIP USUARIO: SUBSIDIADO FDx: mad PmeDx Crédito
---	---	--

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% IMP	VALOR TOTAL
1	908856	IDENTIFICACION DE OTRO VIRUS (ESPECIFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES-PCR PARA CORONAVIRUS (COVID-19)-UND:NAR	1.00	216,994.00		216,994.00

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (091) 2853553 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981



HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE
NIT 952.526.9cf -c
Calle 78 B No. 69 - 240-MEDELLÍN-Colombia
Teléfono: 445 90 00 - Fax: 441 14 40
www.hptu.org.co - Email: hptu@hptu.org.co

Páeinm6 ad c
FACTURA ELECTRÓNICA gE VENTA ND.FHcf 1746c
HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE

FECHA GENERACIÓN			
2020	12	21	08:20
FECHA VENCIMIENTO			
2021	01	20	



Autorización numeración: 18763001994232 del 2019-11-27 numeración del 2347834 al 2347834 fecha del 2019-11-27 al 2021-11-27 perfil: PH

Rdpadsdntn9ón G6a3Bmad Fm2uomldl2oónl2mad Vdntm

CUFE: 0ad1d40b8b3259a470d57md7792bc46c0f22d89dacb8f f 09b123430f a6f087888f 3a3c6c7c7876bf 5m5c28b0f 9674af

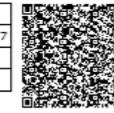
CLIENTE: ASMET SALUD EPS SAS	PACIENTE: ARAGÓNEZ JOSE RAUL	FECHA INGRESO: 2020-12-18 20:10:00				
NIT/Ig: 900935126-7	Ig: CC 2292618	FECHA EGRESO: 2020-12-19 18:25:00				
g DIRECCIÓN: CAR 4 18N 46-POPAYAN	g DIRECCIÓN: CARRERA 44 D 36 58-MEDELLIN -	TIP USUARIO: SUBSIDIADO				
TELÉFONO: 8312000	TELÉFONO: 2970409	FDr: mad PnEd Crédito				
CONSECUTIVO INTERNO: 1389525-1	PÓLIZA: 2292618					
DOCUMENTO: 1389525-1	AUTORIZACIÓN: 2292618					
ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIG Ag	VALOR UNITARIO	% IMP	VALOR TOTAL
1	015005	AISLAMIENTO CADA DIA-AISLAMIENTO CADA DIA-UND-NAR	1.00	67,000.00		67,000.00
2	059501	RX PORTÁTILES SIN FLUOROSCOPIA E INTENSIFICADOR DE IMÁGENES (PRACTICADO EN HABITACIÓN* UCI* RN O QUIRÓFANOS); AL VALOR DEL ESTUDIO* AG REGAR.-EXAMEN CON PORTATIL - AGREGAR-UND-NAR.	1.00	51,500.00		51,500.00
3	10A001	INTERNACION COMPLEJIDAD ALTA HABITACION UNIPERSONAL (INCLUYE AISLAMIENTO)-HABITACION UNIPERSONAL (ADULTO)-UND-NAR	1.00	377,200.00		377,200.00
4	871121	RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL DECUBITO LATERAL OBLICUAS O LATERAL)-R*X* DE TORAX - P* A* Y LATERAL-UND-NAR	1.00	70,200.00		70,200.00
5	890466	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA-INTERCONSULTA - MEDICINA INTERNA-UND-NAR	1.00	55,900.00		55,900.00
6	890602	CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA-SERVICIO MEDICO CAMA DIA-UND-NAR	1.00	58,800.00		58,800.00



HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE
NIT 054.543.097-9
Calle 78 B No. 69 - 240-MEDELLÍN-Colombia
Teléfono: 445 90 00 - Fax: 441 14 40
www.hptu.org.co - Email: hptu@hptu.org.co

Páeinm3 ad 3
FACTURA ELECTRÓNICA gE VENTA ND.FH9768c3b
HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE

FECHA GENERACIÓN			
2020	12	21	08:27
FECHA VENCIMIENTO			
2021	01	20	



Autorización numeración: 18763001994232 del 2019-11-27 numeración del 2347834 al 2347834 fecha del 2019-11-27 al 2021-11-27 perfil: PH

Rdpadsdntn9ón G6a3Bmad Fm2uomldl2oónl2mad Vdntm

CUFE: 37dn6mm027a587f b0c bdm965f 30420c150ca663d88n9bd29c3a2819d70f56dd0bd791757f 7f10l02997a525b0dc6

CLIENTE: ASMET SALUD EPS SAS	PACIENTE: ARAGÓNEZ JOSE RAUL	FECHA INGRESO: 2020-12-18 20:10:00				
NIT/Ig: 900935126-7	Ig: CC 2292618	FECHA EGRESO: 2020-12-19 18:25:00				
g DIRECCIÓN: CAR 4 18N 46-POPAYAN	g DIRECCIÓN: CARRERA 44 D 36 58-MEDELLIN -	TIP USUARIO: SUBSIDIADO				
TELÉFONO: 8312000	TELÉFONO: 2970409	FDr: mad PnEd Crédito				
CONSECUTIVO INTERNO: 1389525-1	PÓLIZA: 2292618					
DOCUMENTO: 1389525-1	AUTORIZACIÓN: 2292618					
ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIG Ag	VALOR UNITARIO	% IMP	VALOR TOTAL
1	908856	IDENTIFICACION DE OTRO VIRUS (ESPECIFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES-PCR PARA CORONAVIRUS (COVID-19)-UND-NAR	1.00	216,994.00		216,994.00



...cuida la salud de mi familia!

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 - 7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 - 2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 - 6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 - 4341835 - 4346726 - 4341830 - Planta telefónica 3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 # 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 - 8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 - 8719239 - 8720261 - 8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 - 7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 - 5601981

HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
NIT 841.419.83b-3
Calle 78 B No. 69 - 240-MEDELLIN-Colombia
Teléfono: 445 90 00 - Fax: 441 14 40
www.hptu.org.co - Email: hptu@hptu.org.co

Página 9 de 3
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.FH3b7c98f
HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

Table with columns: FECHA GENERACIÓN, FECHA VENCIMIENTO. Values: 2020 12 23 12:05, 2021 01 22



Autorización numeración: 18763001994232 del 2019-11-27 numeración del 2347834 al 2847834 fecha del 2019-11-27 al 2021-11-27 prefijo: FH
Representación Gráfica de Factura electrónica de Venta

CUFE: 2abd95040e0be0c064c24529ec4b2063bd577be9e2775681f ae42aadbf 861904c93e72e631b2b28ac7bc9ce6eb19
CLIENTE: ASMET SALUD EPS SAS
NIT/ID: 900935126-7
DIRECCIÓN: CAR 4 18N 46-POPAYAN
TELÉFONO: 8312000
CONSECUTIVO INTERNO: 1388585-1
DOCUMENTO: 1388585-1
PACIENTE: MURCIA CORTEZ LEINER JAIR
ID: CC 1083874090
DIRECCIÓN: CARRERA 8 10 74 -PITALITO -
TELÉFONO: 3143971952
PÓLIZA: 1083874090
AUTORIZACIÓN: 1083874090000
FECHA INGRESO: 2020-12-14 12:59:00
FECHA EGRESO: 2020-12-21 11:19:00
TIP USUARIO: BENEFICIARIO
DIAS: 7
Forma de Pago: Crédito

Table with columns: ITEM, CÓDIGO, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, VALOR UNITARIO, % IMP, VALOR TOTAL. Rows 1-4

HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
NIT 72c.2e4.753-5
Calle 78 B No. 69 - 240-MEDELLIN-Colombia
Teléfono: 445 90 00 - Fax: 441 14 40
www.hptu.org.co - Email: hptu@hptu.org.co

Página 4 ad 4
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.FH53bc217
HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

Table with columns: FECHA GENERACIÓN, FECHA VENCIMIENTO. Values: 2020 12 29 16:26, 2021 01 28



Autorización numeración: 18763001994232 del 2019-11-27 numeración del 2347834 al 2847834 fecha del 2019-11-27 al 2021-11-27 prefijo: FH
Representación Gráfica de Factura electrónica de Venta

CUFE: cc1f1n8849b10n7a7m7nf.c5m03c67add4f03918n86n90n6c6c88mf5762n249n0fm78fanf8bd770fb2673nc4f44
CLIENTE: ASMET SALUD EPS SAS
NIT/ID: 900935126-7
DIRECCIÓN: CAR 4 18N 46-POPAYAN
TELÉFONO: 8312000
CONSECUTIVO INTERNO: 1391244-1
DOCUMENTO: 1391244-1
PACIENTE: ROMERO RUIZ BRIANA SALOME
Ig: RC 1117837191
DIRECCIÓN: CALLE 70 24 EA 65 -MEDELLIN -
TELÉFONO: 3017298897
PÓLIZA: 1117837191
AUTORIZACIÓN: 1117837191
FECHA INGRESO: 2020-12-29 10:02:00
FECHA EGRESO: 2020-12-29 16:27:04
TIP USUARIO: SUBSIDIADO
Fdo: mad PmD: Crédito

Table with columns: ITEM, CÓDIGO, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, VALOR UNITARIO, % IMP, VALOR TOTAL. Rows 1-11

HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
NIT c3b.3bf.c57-5
Calle 78 B No. 69 - 240-MEDELLIN-Colombia
Teléfono: 445 90 00 - Fax: 441 14 40
www.hptu.org.co - Email: hptu@hptu.org.co

Página f de 3
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.FH57270b
HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

Table with columns: FECHA GENERACIÓN, FECHA VENCIMIENTO. Values: 2021 01 20 10:02, 2021 02 19



Autorización numeración: 18763001994232 del 2019-11-27 numeración del 2347834 al 2847834 fecha del 2019-11-27 al 2021-11-27 prefijo: FH
Representación Gráfica de Factura electrónica de Venta

CUFE: d06df f of cee309f bds3e8cd531ae40d2ca0Baa3ac6bf 2ac32f f e525640d6f 9f 512f ee0a3cb8a66783aae57c0c
CLIENTE: ASMET SALUD EPS SAS
NIT/ID: 900935126-7
DIRECCIÓN: CAR 4 18N 46-POPAYAN
TELÉFONO: 8312000
CONSECUTIVO INTERNO: 1385814-1
DOCUMENTO: 1385814-1
PACIENTE: SANCHEZ YOLANDA
ID: CC 30341793
DIRECCIÓN: CARRERA 8 22 37 -LA DORADA -
TELÉFONO: 3112850611
PÓLIZA: 30341793
AUTORIZACIÓN: 206643815
FECHA INGRESO: 2020-11-30 06:06:00
FECHA EGRESO: 2021-01-18 14:15:00
TIP USUARIO: SUBSIDIADO
DIAS: 46
Forma de Pago: Crédito

Table with columns: ITEM, CÓDIGO, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, VALOR UNITARIO, % IMP, VALOR TOTAL. Rows 1-6

VIABILIDAD SUPERVISADA

SERVICIO DE ATENCIÓN GRATUITO
018000913876

www.asmet.salud.org.co



...cuida la salud de mi familia !

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 - 7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 - 2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 - 6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 - 4341835 - 4346726 - 4341830 - Planta telefónica 3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 # 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 - 8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 - 8719239 - 8720261 - 8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 - 7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 - 5601981

HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
NIT 467.678.492-9
Calle 78 B No. 69 - 240-MEDELLIN-Colombia
Teléfono: 445 90 00 - Fax: 441 14 40
www.hptu.org.co - Email: hptu@hptu.org.co

Páeinm8 ad 8
FACTURA ELECTRÓNICA g E VENTA ND.FH9212237
HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

Table with 4 columns: FECHA GENERACIÓN, FECHA VENCIMIENTO, 2021 01 20 10:07, 2021 02 19

Autonización numeración: 18783001994232 del 2019-11-27 numeración del 2347834 al 2847834 fecha del 2019-11-27 al 2021-11-27 prefijo: PH

Table with 4 columns: ITEM, CÓDIGO, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, VALOR UNITARIO, % IMP, VALOR TOTAL. Includes patient info and invoice details.

HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
NIT 73F.3f.9.71b-1
Calle 78 B No. 69 - 240-MEDELLIN-Colombia
Teléfono: 445 90 00 - Fax: 441 14 40
www.hptu.org.co - Email: hptu@hptu.org.co

Página 9 de 9
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.FH1bb895b
HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

Table with 4 columns: FECHA GENERACIÓN, FECHA VENCIMIENTO, 2021 02 01 18:25, 2021 03 03

Autonización numeración: 18783001994232 del 2019-11-27 numeración del 2347834 al 2847834 fecha del 2019-11-27 al 2021-11-27 prefijo: PH

Table with 4 columns: ITEM, CÓDIGO, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, VALOR UNITARIO, % IMP, VALOR TOTAL. Includes patient info and invoice details.

HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
NIT 107.07c.1f.5-f
Calle 78 B No. 69 - 240-MEDELLIN-Colombia
Teléfono: 445 90 00 - Fax: 441 14 40
www.hptu.org.co - Email: hptu@hptu.org.co

Páeinmc ad c
FACTURA ELECTRÓNICA g E VENTA ND.FHF5675b1
HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

Table with 4 columns: FECHA GENERACIÓN, FECHA VENCIMIENTO, 2021 02 04 17:27, 2021 03 06

Autonización numeración: 18783001994232 del 2019-11-27 numeración del 2347834 al 2847834 fecha del 2019-11-27 al 2021-11-27 prefijo: PH

Table with 4 columns: ITEM, CÓDIGO, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, VALOR UNITARIO, % IMP, VALOR TOTAL. Includes patient info and invoice details.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 # 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981



HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
NIT 253.536.27c-7
Calle 78 B No. 69 - 240-MEDELLIN-Colombia
Teléfono: 445 90 00 - Fax: 441 14 40
www.hptu.org.co - Email: hptu@hptu.org.co

Páeinm6 ad 6
FACTURA ELECTRÓNICA gE VENTA ND.FH7c13cc3
HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

FECHA GENERACIÓN			
2021	02	04	17:29
FECHA VENCIMIENTO			
2021	03	06	



Autorización numeración: 18763001994232 del 2019-11-27 numeración del 2347834 al 2847834 fecha del 2019-11-27 al 2021-11-27 prefijo: FH
Rdpdsdntnñ GóSfmad Fnttuandfñtónif mad Vdntm

CUFE: 2f 49i9Ba820f cmd0497d601b9f c8a9a34230627d6c 19Ba30f n6n7d395947901c80b82m199675d60c57cf m6m

CLIENTE: ASMET SALUD EPS SAS NIT/Ig: 900935126-7 gIRECCIÓN: CAR 4 18N 46-POPAYAN TELÉFONO: 8312000 CONSECUTIVO INTERNO: 1395362-2 gOCUMENTO: 1395362-2	PACIENTE: FLOREZ ARDILA CESAR AUGUSTO Ig: CC 1017171902 gIRECCIÓN: CALLE 105 # 74 - 59-MEDELLIN - TELÉFONO: 5706675 PÓLIZA: 1017171902 AUTORIZACIÓN: 201503831	FECHA INGRESO: 2021-01-20 21:36:00 FECHA EGRESO: 2021-02-03 13:43:00 TIP USUARIO: SUBSIDIADO FDr mad PmEd: Crédito				
ITEM	CÓGIGO	g ESCRIPCIÓN	CANTIgAg	VALOR UNITARIO	% IMP	VALOR TOTAL
1	908856	IDENTIFICACION DE OTRO VIRUS (ESPECIFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES-P CR PARA CORONAVIRUS (COVID-19)-UND-NAR	1.00	216,994.00		216,994.00



HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
NIT 490.901.48c-8
Calle 78 B No. 69 - 240-MEDELLIN-Colombia
Teléfono: 445 90 00 - Fax: 441 14 40
www.hptu.org.co - Email: hptu@hptu.org.co

Páeinm1 ad 1
FACTURA ELECTRÓNICA gE VENTA ND.FH8c3bc19
HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

FECHA GENERACIÓN			
2021	02	10	03:49
FECHA VENCIMIENTO			
2021	03	12	



Autorización numeración: 18763001994232 del 2019-11-27 numeración del 2347834 al 2847834 fecha del 2019-11-27 al 2021-11-27 prefijo: FH
Rdpdsdntnñ GóSfmad Fnttuandfñtónif mad Vdntm

CUFE: a406f9c39b5bb59d58d6152df90d4n611038nbc5748c42043702d910ab3a75l9f cnc n8nc c9264979ddf60b9cb8

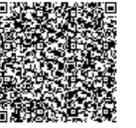
CLIENTE: ASMET SALUD EPS SAS NIT/Ig: 900935126-7 gIRECCIÓN: CAR 4 18N 46-POPAYAN TELÉFONO: 8312000 CONSECUTIVO INTERNO: 1385814-1 gOCUMENTO: 1385814-1	PACIENTE: SANCHEZ YOLANDA Ig: CC 30341793 gIRECCIÓN: CARRERA 8 22 37 -LA DORADA - TELÉFONO: 3113850611 PÓLIZA: 30341793 AUTORIZACIÓN: 206643815	FECHA INGRESO: 2020-11-30 06:06:00 FECHA EGRESO: 2021-01-18 14:15:00 TIP USUARIO: SUBSIDIADO FDr mad PmEd: Crédito				
ITEM	CÓGIGO	g ESCRIPCIÓN	CANTIgAg	VALOR UNITARIO	% IMP	VALOR TOTAL
1	20157002-1	Zavicefta 2000 mg/500 mg Polvo para Solución Inyectable Vial (Ceftazidime/Avib actam)-UND:VI	118.00	502,463.00		59,290,634.00



HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
NIT 6c3.c31.627-2
Calle 78 B No. 69 - 240-MEDELLIN-Colombia
Teléfono: 445 90 00 - Fax: 441 14 40
www.hptu.org.co - Email: hptu@hptu.org.co

Páeinm1 ad 1
FACTURA ELECTRÓNICA gE VENTA ND.FH27621c0
HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

FECHA GENERACIÓN			
2021	02	18	10:11
FECHA VENCIMIENTO			
2021	03	20	



Autorización numeración: 18763001994232 del 2019-11-27 numeración del 2347834 al 2847834 fecha del 2019-11-27 al 2021-11-27 prefijo: FH
Rdpdsdntnñ GóSfmad Fnttuandfñtónif mad Vdntm

CUFE: 37602586035fan237n0aab56863cc96c40n6a7n0d438f95848c64nm6b5bn8bd11bc558f6db3c7f11nd5c nm5b4f06dd0

CLIENTE: ASMET SALUD EPS SAS NIT/Ig: 900935126-7 gIRECCIÓN: CAR 4 18N 46-POPAYAN TELÉFONO: 8312000 CONSECUTIVO INTERNO: 1135738-3 gOCUMENTO: 1135738-3	PACIENTE: SAMBONI QUICENO URIBEL Ig: CC 94494832 gIRECCIÓN: BARRIO SAN LORENZO-BOLIVAR(CAUCA) - TELÉFONO: 3507976874 PÓLIZA: 94494832 AUTORIZACIÓN: 94494832	FECHA INGRESO: 2021-02-13 05:22:00 FECHA EGRESO: 2021-02-18 10:12:11 TIP USUARIO: SUBSIDIADO FDr mad PmEd: Crédito				
ITEM	CÓGIGO	g ESCRIPCIÓN	CANTIgAg	VALOR UNITARIO	% IMP	VALOR TOTAL
1	890309	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR TRABAJO SOCIAL-CONSULTA DE TRABAJO SOCIAL-UND-NAR	1.00	51,500.00		51,500.00
2	890484	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA-INTERCONSULTA - PSIQU IATRIA-UND-NAR	4.00	57,800.00		231,200.00
3	890602	CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA-SERV ICIO MEDICO CAMA DIA-UND-NAR	1.00	60,900.00		60,900.00
4	890701	CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL-CONSULTA URGENCIAS ME DICO GENERAL-UND-NAR	1.00	59,700.00		59,700.00
5	890793	CONSULTA DE URGENCIAS POR ESPECIALISTA EN URGENCIAS O EMERGENCIAS -INTERCONSULTA DE MEDICO ESPECIALISTA EN URGENCIAS-UND-NAR	1.00	57,800.00		57,800.00
6	902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUEJTO DE ERITROCITOS IN DICES FRITROCITARIOS I FUCOGRAMA RCIJENTO DE PI ADIIFIAS INDICES DE IA	1.00	25,100.00		25,100.00



...cuida la salud de mi familia!

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 - 7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 - 2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 - 6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 - 4341835 - 4346726 - 4341830 - Planta telefónica 3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 # 62 - 85 Recta Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 - 8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 - 8719239 - 8720261 - 8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 - 7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 - 5601981



HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
NIT 543.43f.50c-0
Calle 78 B No. 69 - 240-MEDELLIN-Colombia
Teléfono: 445 90 00 - Fax: 441 14 40
www.hptu.org.co - Email: hptu@hptu.org.co

PáDind f eg 8
FACTURA ELECTRÓNICA g E VENTA N.F.H0c48878
HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

FECHA GENERACIÓN			
2021	03	03	16:41
FECHA VENCIMIENTO			
2021	04	02	



Autorización numeración: 18763001994232 del 2019-11-27 numeración del 2347834 al 2847834 fecha del 2019-11-27 al 2021-11-27 prefijo: PH
Rdpagsadntnón GñóB9d eg Fd9Kural glg9Rnám9d eg Vignitd

CUFE: 735trgg5f 09e8te0lbf lb550f 04f 7c79cecc 5gf 4c9c25e41l63f e06g657l82180gg8f c1d925f 202d05dgdcd f 0970f

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% IMP	VALOR TOTAL
1	059501	RX PORTATILES SIN FLUOROSCOPIA E INTENSIFICADOR DE IMAGENES (PRACTI CADO EN HABITACIONº UCIº RN O QUIROFANOS); AL VALOR DEL ESTUDIOº AG REGAR;-EXAMEN CON PORTATIL - AGREGAR-UND:NAR	2.00	53,300.00		106,600.00
2	064101	TIROIDECTOMIA TOTAL VIA ABIERTA-TIROIDECTOMIA TOTAL VIA ABIERTA-UND :NAR	1.00	346,500.00		346,500.00
3	064101	TIROIDECTOMIA TOTAL VIA ABIERTA-TIROIDECTOMIA TOTAL VIA ABIERTA-UND :NAR	1.00	476,100.00		476,100.00
4	064101	TIROIDECTOMIA TOTAL VIA ABIERTA-TIROIDECTOMIA TOTAL VIA ABIERTA-UND :NAR	1.00	594,500.00		594,500.00
5	064101	TIROIDECTOMIA TOTAL VIA ABIERTA-TIROIDECTOMIA TOTAL VIA ABIERTA-UND :NAR	1.00	953,000.00		953,000.00
6	5DS002	DERECHOS DE SALA DE CURACIONES O PROCEDIMIENTOS-INSUMOS Y MATERIALES DE SALA (GAMAGRAFIAS)-UND:NAR	1.00	32,062.00		32,062.00

HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
NIT 3f 9f 92.3c5-c
Calle 78 B No. 69 - 240-MEDELLIN-Colombia
Teléfono: 445 90 00 - Fax: 441 14 40
www.hptu.org.co - Email: hptu@hptu.org.co

Páeinm2 ad 2
FACTURA ELECTRÓNICA g E VENTA ND.FHc5f b95b
HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

FECHA GENERACIÓN			
2021	03	07	07:25
FECHA VENCIMIENTO			
2021	04	06	



Autorización numeración: 18763001994232 del 2019-11-27 numeración del 2347834 al 2847834 fecha del 2019-11-27 al 2021-11-27 prefijo: PH
Rdpagsadntnón GñóB9d eg Fd9Kural glg9Rnám9d eg Vignitd

CUFE: d7d330c8f 6b0n87f 7468b43df 29d10f 55558b: 164513dccc3n0nc 27244c5cd 5243809f 508222324dc 63c0175b3a697

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% IMP	VALOR TOTAL
1	890602	CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA-SERVICIO MEDICO CAMA DIA-UND:NAR	2.00	60,900.00		121,800.00
2	890701	CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL-CONSULTA URGENCIAS MEDICO GENERAL-UND:NAR	1.00	59,700.00		59,700.00
3	902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO-HEMOLEUCOGRAMA ELECTRONICO TIPO V - SIN SEDIMENTACION-UND:NAR	1.00	25,100.00		25,100.00
4	903895	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS-CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS-UND:NAR	1.00	14,500.00		14,500.00
5	906913	PROTEINA C REACTIVA ALTA PRECISION AUTOMATIZADO-PROTEINA C REACTIVA - CUANTITATIVA-UND:NAR	1.00	51,200.00		51,200.00
6	10A004	INTERNACION COMPLEJIDAD ALTA CUATRO O MAS CAMAS-UND:NAR	1.00	250,100.00		250,100.00

HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
NIT c30.308.cfb-f
Calle 78 B No. 69 - 240-MEDELLIN-Colombia
Teléfono: 445 90 00 - Fax: 441 14 40
www.hptu.org.co - Email: hptu@hptu.org.co

Páeinm8 ad 8
FACTURA ELECTRÓNICA g E VENTA ND.FHf 2800b5
HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

FECHA GENERACIÓN			
2021	03	22	20:25
FECHA VENCIMIENTO			
2021	04	21	



Autorización numeración: 18763001994232 del 2019-11-27 numeración del 2347834 al 2847834 fecha del 2019-11-27 al 2021-11-27 prefijo: PH
Rdpagsadntnón GñóB9d eg Fd9Kural glg9Rnám9d eg Vignitd

CUFE: 2f 4f 938a02cd764334db37a2b0dabn7d28c75205f n40c 41f 47n82n90cf d04f 36982a f 38a7f 9092n5b02c8392

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% IMP	VALOR TOTAL
1	890701	CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL-CONSULTA URGENCIAS MEDICO GENERAL-UND:NAR	1.00	59,700.00		59,700.00



...cuida la salud de mi familia!

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 # 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981



HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
NIT 73f.3f.8.7c6-c
Calle 78 B No. 69 - 240-MEDELLIN-Colombia
Teléfono: 445 90 00 - Fax: 441 14 40
www.hptu.org.co - Email: hptu@hptu.org.co

Página 8 de b
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.FHcb8c78f
HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

FECHA GENERACIÓN			
2021	03	25	09:46
FECHA VENCIMIENTO			
2021	04	24	



Autorización numeración: 18763001894232 del 2019-11-27 numeración del 2347834 al 2847834 fecha del 2019-11-27 al 2021-11-27 prefijo: FH
Representación Gráfica de la Factura Electrónica de Venta

CUFE: 40d6f9ecc63b6fa450469adac08144fa2bf230c7d9b65116084ef4d7cf0172be70a2fb2553ba6fb1a15843a88e7de2
CLIENTE: ASMET SALUD EPS SAS **PACIENTE:** VANEGAS NAVALES LUZ MARIA **FECHA INGRESO:** 2021-01-26 15:26:00
NIT/ID: 900935126-7 **ID:** CC 43437563 **FECHA EGRESO:** 2021-03-21 11:48:00
DIRECCIÓN: CAR 4 18N 46-POPAYAN **DIRECCIÓN:** CALLE 36 56 76-BELLO - **TIP USUARIO:** SUBSIDIADO
TELÉFONO: 8312000 **TELÉFONO:** 5972720 **DIAS:** 52
CONSECUTIVO INTERNO: 1396479-1 **PÓLIZA:** 43437563 **Forma de Pago:** Crédito
DOCUMENTO: 1396479-1 **AUTORIZACIÓN:** 43437563

ITEM	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% IMP	VALOR TOTAL
1	015005	AISLAMIENTO CADA DIA-AISLAMIENTO CADA DIA-UND:NAR	2.00	67,000.00		134,000.00
2	059501	RX PORTÁTILES SIN FLUOROSCOPIA E INTENSIFICADOR DE IMÁGENES (PRACTICADO EN HABITACIÓN UCI RN O QUIRÓFANOS); AL VALOR DEL ESTUDIOº AGREGAR:-EXAMEN CON PORTATIL - AGREGAR-UND:NAR	3.00	53,300.00		159,900.00
3	107M01	INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADO INTERMEDIO ADULTO-SALA ESPECIAL (UCE ADULTO)-UND:NAR	2.00	809,800.00		1,619,600.00
4	332201	BRONCOSCOPIA CON LAVADO BRONQUIAL-DERECHOS DE SALA FIBROBRONCOSCOPIA CON LAVADO Y CEPILLADO-UND:NAR	1.00	230,100.00		230,100.00
5	332201	BRONCOSCOPIA CON LAVADO BRONQUIAL-BRONCOSCOPIA MAS LAVADO BRONQUIAL-UND:NAR	1.00	272,700.00		272,700.00
6	372202	CATETERISMO CARDIACO DEL LADO IZQUIERDO DEL CORAZON-CATETERISMO IZQUIERDO CON O SIN ANGIOGRAFIA-UND:NAR	1.00	327,900.00		327,900.00
7	372202	CATETERISMO CARDIACO DEL LADO IZQUIERDO DEL CORAZON-HONORARIOS MEDICOS CATETERISMO IZQUIERDO CON O SIN ANGIOGRAF-UND:NAR	1.00	728,600.00		728,600.00
8	378501	REVISION (REPROGRAMACION) DE MARCAPASOS-REPROGRAMACION DE MARCA	1.00	153,800.00		153,800.00



HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
NIT c56.56f.c2b-2
Calle 78 B No. 69 - 240-MEDELLIN-Colombia
Teléfono: 445 90 00 - Fax: 441 14 40
www.hptu.org.co - Email: hptu@hptu.org.co

Página 8 de b
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.FH20f2c26
HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

FECHA GENERACIÓN			
2021	03	25	09:51
FECHA VENCIMIENTO			
2021	04	24	



Autorización numeración: 18763001894232 del 2019-11-27 numeración del 2347834 al 2847834 fecha del 2019-11-27 al 2021-11-27 prefijo: FH
Representación Gráfica de la Factura Electrónica de Venta

CUFE: 3760258d7fbc5aa89fmb083ad3m0274mac5f77b508cf2c509fc5750f21dn0dc7and87696859ad3fd3n86538831525
CLIENTE: ASMET SALUD EPS SAS **PACIENTE:** VANEGAS NAVALES LUZ MARIA **FECHA INGRESO:** 2021-01-26 15:26:00
NIT/ID: 900935126-7 **ID:** CC 43437563 **FECHA EGRESO:** 2021-03-21 11:48:00
DIRECCIÓN: CAR 4 18N 46-POPAYAN **DIRECCIÓN:** CALLE 36 56 76-BELLO - **TIP USUARIO:** SUBSIDIADO
TELÉFONO: 8312000 **TELÉFONO:** 5972720 **DIAS:** 52
CONSECUTIVO INTERNO: 1396479-1 **PÓLIZA:** 43437563 **Forma de Pago:** Crédito
DOCUMENTO: 1396479-1 **AUTORIZACIÓN:** 43437563

ITEM	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% IMP	VALOR TOTAL
1	908856	IDENTIFICACION DE OTRO VIRUS (ESPECIFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES-PCR PARA CORONAVIRUS (COVID-19)-UND:NAR	1.00	216,994.00		216,994.00

SERVICIO DE ATENCION GRATUITO
018000913876

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981



HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
NIT 820.203.bf-6-f
Calle 78 B No. 69 - 240-MEDELLIN-Colombia
Teléfono: 445 90 00 - Fax: 441 14 40
www.hptu.org.co - Email: hptu@hptu.org.co

Página 3 de 3
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.FHf c3f b9c
HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

FECHA GENERACIÓN			
2021	03	25	10:01
FECHA VENCIMIENTO			
2021	04	24	



Autorización numeración: 18763001994232 del 2019-11-27 numeración del 2347834 al 2847834 fecha del 2019-11-27 al 2021-11-27 prefijo: PH
Representación Gráfica de la Factura Electrónica de Venta

CUFE: 735bca7fd5098217e2d16f1916ee2ec3fbcff73223db203437519abd13fdebf20aa77b77b397ce44c37b6ec1

CLIENTE: ASMET SALUD EPS SAS NIT/ID: 900935126-7 DIRECCIÓN: CAR 4 18N 46-POPAYAN TELÉFONO: 8312000 CONSECUTIVO INTERNO: 1396479-1 DOCUMENTO: 1396479-1	PACIENTE: VANEGAS NAVALES LUZ MARIA ID: CC 43437563 DIRECCIÓN: CALLE 36 56 76-BELLO - TELÉFONO: 5972720 PÓLIZA: 43437563 AUTORIZACIÓN: 43437563	FECHA INGRESO: 2021-01-26 15:26:00 FECHA EGRESO: 2021-03-21 11:48:00 TIP USUARIO: SUBSIDIADO Forma de Pago: Crédito
--	---	--

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% IMP	VALOR TOTAL
1	908856	IDENTIFICACION DE OTRO VIRUS (ESPECIFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES-PCR PARA CORONAVIRUS (COVID-19)-UND:NAR	1.00	216,994.00		216,994.00



HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
NIT 549.498.53f-3
Calle 78 B No. 69 - 240-MEDELLIN-Colombia
Teléfono: 445 90 00 - Fax: 441 14 40
www.hptu.org.co - Email: hptu@hptu.org.co

Página 8 ad 8
FACTURA ELECTRÓNICA g E VENTA ND.FH3b83528
HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

FECHA GENERACIÓN			
2021	03	25	10:03
FECHA VENCIMIENTO			
2021	04	24	

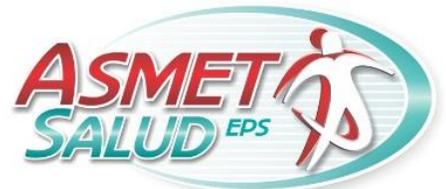


Autorización numeración: 18763001994232 del 2019-11-27 numeración del 2347834 al 2847834 fecha del 2019-11-27 al 2021-11-27 prefijo: FH
Representación Gráfica de la Factura Electrónica de Venta

CUFE: dcdcf849b0d849c10dd7153c68baab0225a153f7f5b9f42nt1a2n0bdn80f2a1c06501f dnd04ad4d18715n7c94f a7c

CLIENTE: ASMET SALUD EPS SAS NIT/Id: 900935126-7 DIRECCIÓN: CAR 4 18N 46-POPAYAN TELÉFONO: 8312000 CONSECUTIVO INTERNO: 1396479-1 DOCUMENTO: 1396479-1	PACIENTE: VANEGAS NAVALES LUZ MARIA Id: CC 43437563 DIRECCIÓN: CALLE 36 56 76-BELLO - TELÉFONO: 5972720 PÓLIZA: 43437563 AUTORIZACIÓN: 43437563	FECHA INGRESO: 2021-01-26 15:26:00 FECHA EGRESO: 2021-03-21 11:48:00 TIP USUARIO: SUBSIDIADO Forma de Pago: Crédito
--	---	--

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% IMP	VALOR TOTAL
1	19929840-1 C01CX08	Daxim 2.5 mg/mL Solución inyectable Vial x 5 mL (Levosimendan) [*-AR-RG]-UN:VI	1.00	2,516,076.00		2,516,076.00
2	20058380-1 C01EB10	Adenosina 3 mg/mL Solución Inyectable Ampolla x 2 mL (Viteco-Knovel) [AR] [V MR]-UND:AM	2.00	125,046.00		250,092.00
3	20088574-1 C09DX04	Entresto 50 mg (24.3 mg/25.7mg) Caja x 30 Tabletas (Sacubitrilo/Valsartan) [R G]-UND:BX	1.00	120,092.00		120,092.00



...cuida la salud de mi familia!

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 # 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981



HOSPITAL PA. LO TO. ON URI. E
NIT 68c1Bc9164b-4
Calle 78 B No. 69 - 240-MEDELLIN-Colombia
Teléfono: 445 90 00 - Fax: 441 14 40
www.hptu.org.co - Email: hptu@hptu.org.co

Página 1 de 9
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.FH4298095
HOSPITAL PA. LO TO. ON URI. E

Table with 2 columns: FECHA GENERACIÓN, FECHA VENCIMIENTO. Values: 2021 03 29 07:56, 2021 04 28



Autorización numeración: 18783001994232 del 2019-11-27 numeración del 2347834 al 2847834 fecha del 2019-11-27 al 2021-11-27 prefijo: PH
Representación Gráfica de un Factura Electrónica de Venta
CUFE: 8f2562c34f2f9e64b3e59888374g5e95d44g582dc99b5e9cec088e3862g35d99d03e6767b3e3e32e5gf90b2be594g

CLIENTE: ASMET SALUD EPS SAS
NIT/ID: 900935126-7
DIRECCIÓN: CAR 4 18N 46-POPAYAN
TELÉFONO: 8312000
CONSECUTIVO INTERNO: 1408135-1
DOCUMENTO: 1408135-1
PACIENTE: MARIN DE CARDONA ANA ELIA
ID: CC 34045030
DIRECCIÓN: PENNSILVANIA CORREGIMIENTO ARBOLEDA
CALDAS -PENNSILVANIA -
TELÉFONO: 3214278870
PÓLIZA: 34045030
AUTORIZACIÓN: 034045030
FECHA INGRESO: 2021-03-27 11:06:00
FECHA EGRESO: 2021-03-29 07:56:48
TIP USUARIO: SUBSIDIADO
DÍAS: 2
Forma de Pago: Crédito

Main table with columns: ITEM, CÓDIGO, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, VALOR UNITARIO, % IMP, VALOR TOTAL. Contains 7 rows of medical services.



HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
NIT 7b2.b23.760-6
Calle 78 B No. 69 - 240-MEDELLIN-Colombia
Teléfono: 445 90 00 - Fax: 441 14 40
www.hptu.org.co - Email: hptu@hptu.org.co

Página 3 de 3
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.FH6f39b3f
HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

Table with 2 columns: FECHA GENERACIÓN, FECHA VENCIMIENTO. Values: 2021 03 29 13:37, 2021 04 28



Autorización numeración: 18783001994232 del 2019-11-27 numeración del 2347834 al 2847834 fecha del 2019-11-27 al 2021-11-27 prefijo: FH
Representación Gráfica de un Factura Electrónica de Venta
CUFE: 2f4941333a8e310a0dc4e479fd90661abebcf5c6b502c64c8125cddb1126759a040f9f0843964a892e4697143823f

CLIENTE: ASMET SALUD EPS SAS
NIT/ID: 900935126-7
DIRECCIÓN: CAR 4 18N 46-POPAYAN
TELÉFONO: 8312000
CONSECUTIVO INTERNO: 1408263-1
DOCUMENTO: 1408263-1
PACIENTE: ACEVEDO QUINTERO NATALIA
ID: TI 1115360016
DIRECCIÓN: SAN GABRIEL-ITAGUI -
TELÉFONO: 3137049614
PÓLIZA: 1115360016
AUTORIZACIÓN: 1115360016
FECHA INGRESO: 2021-03-28 13:00:00
FECHA EGRESO: 2021-03-29 12:00:00
TIP USUARIO: SUBSIDIADO
DÍAS: 1
Forma de Pago: Crédito

Main table with columns: ITEM, CÓDIGO, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, VALOR UNITARIO, % IMP, VALOR TOTAL. Contains 5 rows of medical services.

SERVICIO DE ATENCIÓN GRATUITO
018000913876

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 - 7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 - 2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 - 6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 - 4341835 - 4346726 - 4341830 - Planta telefónica 3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 # 62 - 85 Recta Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 - 8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 - 8719239 - 8720261 - 8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 - 7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 - 5601981



HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
NIT 964.647.90F - 0
Calle 78 B No. 69 - 240-MEDELLIN-Colombia
Teléfono: 445 90 00 - Fax: 441 14 40
www.hptu.org.co - Email: hptu@hptu.org.co

Página 7 de 0
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.FH0c800c2
HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

FECHA GENERACIÓN			
2021	05	03	17:49
FECHA VENCIMIENTO			
2021	06	02	



Autorización numeración: 18783001994232 del 2019-11-27 numeración del 2347834 al 2847834 fecha del 2019-11-27 al 2021-11-27 prefijo: PH
Representación Gráfica de la Fábri ra Electrónica de Venta

CUFE: 406af99a4c4dc3db5cc85f # 1344c4eb4129558cf d8be7b81ce66982e9f 9557860c97334f b8df 4dc9d9e3ad6f a0933

CLIENTE: ASMET SALUD EPS SAS
NIT/ID: 900935126-7
DIRECCIÓN: CAR 4 18N 46-POPAYAN
TELÉFONO: 8312000
CONSECUTIVO INTERNO: 1414468-1
DOCUMENTO: 1414468-1

PACIENTE: HEREDIA CORREA EISENHOWER
ID: CC 16353723
DIRECCIÓN: CALLE 79 72 A 64-MEDELLIN -
TELÉFONO: 3103787398
PÓLIZA: 16353723
AUTORIZACIÓN: 207618051

FECHA INGRESO: 2021-04-30 03:55:00
FECHA EGRESO: 2021-05-01 04:30:00
TIP USUARIO: SUBSIDIADO
DIAS: 1
Forma de Pago: Crédito

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% IMP	VALOR TOTAL
1	871121	RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL DECUBITO LATERAL OBLICUAS O LATERAL)-R²Xº DE TORAX - P²Aº Y LATERAL-UND:NAR	1.00	72,700.00		72,700.00
2	879420	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL)-TAC DE A BDOMEN TOTAL-UND:NAR	1.00	694,400.00		694,400.00
3	890309	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR TRABAJO SOCIAL-CONSULTA DE TRABAJO SOCIAL-UND:NAR	1.00	51,500.00		51,500.00
4	890443	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS-INTE RCONSULTA - CLINICA DEL DOLOR-UND:NAR	1.00	57,800.00		57,800.00
5	890602	CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA-SERV ICIO MEDICO CAMA DIA-UND:NAR	1.00	60,900.00		60,900.00
6	890701	CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL-CONSULTA URGENCIAS ME DICO GENERAL-UND:NAR	1.00	59,700.00		59,700.00



HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
NIT 52c.2c1.5f8-f
Calle 78 B No. 69 - 240-MEDELLIN-Colombia
Teléfono: 445 90 00 - Fax: 441 14 40
www.hptu.org.co - Email: hptu@hptu.org.co

Página 1 ad 1
FACTURA ELECTRÓNICA gE VENTA ND.FHF b1f bf 7
HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

FECHA GENERACIÓN			
2020	07	21	10:26
FECHA VENCIMIENTO			
2020	08	20	



Autorización numeración: 18783001994232 del 2019-11-27 numeración del 2347834 al 2847834 fecha del 2019-11-27 al 2021-11-27 prefijo: PH
Representación Gráfica de la Fábri ra Electrónica de Venta

CUFE: 3d760d58f baaf ac572c52d0dbd96b7d639a9dm6a6739nd267bcb469c5af ca2n9756f d773m7a4117c9c23ca18cb

CLIENTE: ASMET SALUD EPS SAS
NIT/Id: 900935126-7
DIRECCIÓN: CAR 4 18N 46-POPAYAN
TELÉFONO: 8312000
CONSECUTIVO INTERNO: 1355714-1
DOCUMENTO: 1355714-1

PACIENTE: RESTREPO FRANCO LEIDY LORENA
Id: CC 1053869695
DIRECCIÓN: CALLE 41 B SUR 25 31-ENVIGADO -
TELÉFONO: 3127902777
PÓLIZA: 99040511632
AUTORIZACIÓN: 99040511632

FECHA INGRESO: 2020-06-24 17:01:00
FECHA EGRESO: 2020-07-17 13:16:00
TIP USUARIO: OTRO
FDx: mad PnE: Crédito

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% IMP	VALOR TOTAL
1	20108225	Replete sin fibra Caja Tetrapack x 250 mL Nutricion oral-UND:JR	86.00	53,375.00		4,590,250.00



HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
NIT 938.386.9f c-f
Calle 78 B No. 69 - 240-MEDELLIN-Colombia
Teléfono: 445 90 00 - Fax: 441 14 40
www.hptu.org.co - Email: hptu@hptu.org.co

Página 6 ad 6
FACTURA ELECTRÓNICA gE VENTA ND.FHF bf 1b8
HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

FECHA GENERACIÓN			
2020	08	03	10:44
FECHA VENCIMIENTO			
2020	09	02	



Autorización numeración: 18783001994232 del 2019-11-27 numeración del 2347834 al 2847834 fecha del 2019-11-27 al 2021-11-27 prefijo: PH
Representación Gráfica de la Fábri ra Electrónica de Venta

CUFE: ecc1f84ac849c984bb9a0ff0f4m4f058939b86399ca490c430fb4630n6d802142nc4da2mda918bd96cfff m4b140m2dd

CLIENTE: ASMET SALUD EPS SAS
NIT/Id: 900935126-7
DIRECCIÓN: CAR 4 18N 46-POPAYAN
TELÉFONO: 8312000
CONSECUTIVO INTERNO: 1363536-1
DOCUMENTO: 1363536-1

PACIENTE: FLOREZ COLORADO GABRIEL JULIAN
Id: CC 1193302083
DIRECCIÓN: CALLE 107 A 81 55-MEDELLIN -
TELÉFONO: 899999999
PLAN: EPS SUBSIDIADA
PÓLIZA: 1193302083
AUTORIZACIÓN: 1193302083

FECHA INGRESO: 2020-07-30 20:45:00
FECHA EGRESO: 2020-07-31 04:00:00
TIP USUARIO: SUBSIDIADO
FDx: mad PnE: Crédito

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% IMP	VALOR TOTAL
1	471102	APENDICECTOMIA VIA ABIERTA-APENDICECTOMIA VIA ABIERTA (APENDICE NO PERFORADO)-UND:NAR	1.00	155,100.00		155,100.00
2	471102	APENDICECTOMIA VIA ABIERTA-APENDICECTOMIA VIA ABIERTA (APENDICE NO PERFORADO)-UND:NAR	1.00	263,300.00		263,300.00
3	471102	APENDICECTOMIA VIA ABIERTA-APENDICECTOMIA VIA ABIERTA (APENDICE NO PERFORADO)-UND:NAR	1.00	290,300.00		290,300.00
4	471102	APENDICECTOMIA VIA ABIERTA-APENDICECTOMIA VIA ABIERTA (APENDICE NO PERFORADO)-UND:NAR	1.00	493,900.00		493,900.00
5	471102	APENDICECTOMIA VIA ABIERTA-APENDICECTOMIA VIA ABIERTA (APENDICE NO PERFORADO)-UND:NAR	1.00	69,300.00		69,300.00
6	890326	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ANESTESIO	1.00	93,000.00		93,000.00



...cuida la salud de mi familia !

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 16
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 # 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981



HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE
NIT 234.349.376-7
Calle 78 B No. 69 - 240-MEDELLIN-Colombia
Teléfono: 445 90 00 - Fax: 441 14 40
www.hptu.org.co - Email: hptu@hptu.org.co

Página 9 de 9
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.FH717187c
HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE

Table with columns: FECHA GENERACIÓN, FECHA VENCIMIENTO, and a QR code.

Autorización numeración: 18763001994232 del 2019-11-27 numeración del 2347834 al 2847834 fecha del 2019-11-27 al 2021-11-27 prefijo: FH
Representación Gráfica de Factura electrónica de Venta

Table with columns: CLIENTE, PACIENTE, DIRECCIÓN, TELEFONO, CONSECUTIVO INTERNO, DOCUMENTO, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, VALOR UNITARIO, % IMP, VALOR TOTAL.



HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE
NIT f e 0. c 03. f 21-2
Calle 78 B No. 69 - 240-MEDELLIN-Colombia
Teléfono: 445 90 00 - Fax: 441 14 40
www.hptu.org.co - Email: hptu@hptu.org.co

Página 3 ad 3
FACTURA ELECTRÓNICA g E VENTA ND.FH27bc35f
HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE

Table with columns: FECHA GENERACIÓN, FECHA VENCIMIENTO, and a QR code.

Autorización numeración: 18763001994232 del 2019-11-27 numeración del 2347834 al 2847834 fecha del 2019-11-27 al 2021-11-27 prefijo: FH
Representación Gráfica de Factura electrónica de Venta

Table with columns: CLIENTE, PACIENTE, DIRECCIÓN, TELEFONO, CONSECUTIVO INTERNO, DOCUMENTO, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, VALOR UNITARIO, % IMP, VALOR TOTAL.



HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE
NIT c 36.368.c 40-4
Calle 78 B No. 69 - 240-MEDELLIN-Colombia
Teléfono: 445 90 00 - Fax: 441 14 40
www.hptu.org.co - Email: hptu@hptu.org.co

Página 8 ad 4
FACTURA ELECTRÓNICA g E VENTA ND.FH423c bcb
HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE

Table with columns: FECHA GENERACIÓN, FECHA VENCIMIENTO, and a QR code.

Autorización numeración: 18763001994232 del 2019-11-27 numeración del 2347834 al 2847834 fecha del 2019-11-27 al 2021-11-27 prefijo: FH
Representación Gráfica de Factura electrónica de Venta

Table with columns: CLIENTE, PACIENTE, DIRECCIÓN, TELEFONO, CONSECUTIVO INTERNO, DOCUMENTO, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, VALOR UNITARIO, % IMP, VALOR TOTAL.

SERVICIO DE ATENCIÓN GRATUITO
018000913876

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 # 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981



HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE
NIT F 28.285.F 41-4
Calle 78 B No. 69 - 240-MEDELLÍN-Colombia
Teléfono: 445 90 00 - Fax: 441 14 40
www.hptu.org.co - Email: hptu@hptu.org.co

Página 5 de 5
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.FH4722F 2c
HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE

FECHA GENERACIÓN			
2020	11	10	04:02
FECHA VENCIMIENTO			
2020	12	10	



Autenticación numeración: 28783001094232 del 2019-11-27 numeración del 2347834 al 2847834 fecha del 2019-11-27 al 2021-11-27 prof/ta: FN

Representación Gráfica de Factura electrónica de Venta

CUFE: 73553bcf0984bd24af83825728aee1cb5862d6939e77949f fabf7af b42f af8a16cf c61f 3d0b55b25c9583ee5cdb289

CLIENTE: ASMET SALUD EPS SAS	PACIENTE: RENDON CARMONA GLADIS ELENA	FECHA INGRESO: 2020-11-06 20:27:00
NIT/ID: 900935126-7	ID: CC 24549964	FECHA EGRESO: 2020-11-10 04:03:00
DIRECCIÓN: CAR 4 15N 46-POPAYAN	DIRECCIÓN: CALLE 77 SUR 46 10 -SABANETA -	TIP USUARIO: SUBSIDIADO
TELÉFONO: 8312000	TELÉFONO: 3136816609	Forma de Pago: Crédito
CONSECUTIVO INTERNO: 1381579-1	PLAN: EPS SUBSIDIADA	
DOCUMENTO: 1381579-1	PÓLIZA: 24549964	
	AUTORIZACIÓN: 24549964	

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% IMP	VALOR TOTAL
1	890602	CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA-SERVICIO MEDICO CAMA DIA-UND:NAR	4.00	58,800.00		235,200.00
2	890793	CONSULTA DE URGENCIAS POR ESPECIALISTA EN URGENCIAS O EMERGENCIAS -CONSULTA URGENCIAS MEDICO URGENTOLOGO-UND:NAR	1.00	93,000.00		93,000.00
3	902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECuento DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECuento DE PLAQUETAS INDICES PLACUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO-HEMOLEUCOGRAMA ELECTRONICO TIPO V - SIN SEDIMENTACION-UND:NAR	1.00	24,300.00		24,300.00
4	903605	IONOGRAMA [CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO]-IONOGRAMA -NAR K ⁺ CA ²⁺ CL ⁻ -UND:NAR	1.00	95,200.00		95,200.00

En ese orden de ideas, las únicas facturas que se encuentran en las carpetas digitales allegadas por el demandante, enumeradas conforme se encuentra señalado en el mandamiento de pago, son las facturas Nos. FH2438265, FH2539139, FH2612350, FH2614383, FH2614616, FH2615577, FH2635172, FH2646451, FH2670654 y FH2701199.

Las otras facturas (29 facturas) relacionadas en el escrito de la demanda, no fueron allegadas por el demandante y por lo tanto, al carecer el proceso de las pruebas necesarias para declarar la obligación, no se puede pretender que la misma sea declarada y condenada en contra de mi representada.

2. Excepción segunda: Irregularidades sobre la expedición de los títulos ejecutivos que fundamentan la declaración pretendida por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que la parte demandante pretende se declare que mi representada tiene la obligación de cancelar el valor facturado y pendiente de pago por los servicios médico – hospitalario – quirúrgicos, presuntamente prestados a la población afiliada a nuestra entidad, se observa que existe un objeto de cobro que se fundamenta en facturas de venta de servicios de salud, por consiguiente se debe realizar un análisis integral de las mismas, con el fin de esclarecer si los documentos en su calidad de títulos ejecutivos, reúnen los requisitos que exige el Código de Comercio, en especial lo señalado en los artículos 621¹ y 774² del Código

¹ **ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>**. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

de Comercio (*modificados por la Ley 1231 de 2008*), que establece por ejemplo, la fecha de recibido de la factura, con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, al igual que se debe tener presente, que al ser facturación correspondiente a la prestación de servicios de salud las mismas deben ser analizadas a través de la auditoría de cuentas médicas, dichas situaciones no pueden dejarse de lado toda vez que de ellas depende la obligación que se reclama y en consecuencia la misma sea oponible a mi representada, en consecuencia se procede a enlistar las diferentes irregularidades identificadas sobre los títulos que pretende la parte sean declarados como obligación de la siguiente manera:

- **Ausencia de los requisitos formales exigidos por las normas que rigen el SGSSS y, en consecuencia, inexistencia de un título ejecutivo base para declarar la responsabilidad.**

Cuando se trata de facturación de servicios de salud entre las entidades que conforman el SGSSS, se habla de títulos ejecutivos complejos, es decir, que deben atemperarse al procedimiento establecido legalmente para su ejecutabilidad y acompañarse de los anexos requeridos para determinar si efectivamente, hubo o no prestación del servicio a un afiliado de la EPS contratante, por lo que una factura pura y simple como lo establece el Código de Comercio o presentada de forma incompleta como lo hizo el demandante Hospital Pablo Tobón Uribe de Medellín, no puede ser la base para ejecutar a un promotor de salud.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

² **ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA.** <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario, siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Lo anterior quiere decir que, las facturas objeto del presente asunto dada la naturaleza de la prestación del servicio brindado, no solamente deben cumplir con los requisitos que la ley mercantil colige para los títulos cambiarios, sino que adicional a ello, se debe advertir la exigencia de los soportes que la normatividad especial que rige el SGSSS contempla, dentro de lo cual se encuentra lo enumerado en el Anexo 5 de la Resolución 3047 de 2008 y que en este caso fue allegado de forma incompleta.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó- Sala Única-, en providencia del 21 de marzo de 2019 dictada en sede de segunda instancia por la Magistrada Ponente Dra. Luz Edith Díaz Urrutia dentro del proceso ejecutivo singular iniciado por Sociedad Hematooncológica del Pacífico SAS en contra del Departamento del Chocó bajo radicado 2018-0227-01-01, refirió acerca de los títulos ejecutivos complejos propios del Sector Salud, lo siguiente:

“Bajo este entendido necesario es recurrir a los anexos técnicos que hacen parte del Decreto 4747 de 2007, como lo es el Anexo Técnico 5, que contiene las disposiciones relacionadas con el soporte de las facturas cuando se trata de cobro de un prestador de servicios de salud a una entidad responsable del pago de servicios de salud, tal y como acontece en el caso estudiado.

Así pues, de conformidad con los preceptos legales y jurisprudenciales, cuando se trata de cobro de facturas por servicios de salud prestados, se debe recurrir a la normatividad especial que regula lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y no a la normatividad sobre títulos valores en general.

En el asunto que se analiza, sin lugar a dudas el prestador del servicio de salud omitió cumplir con los requisitos exigidos en la normatividad especial que rige el asunto, al tratarse de facturas por la prestación de servicios de salud, tal y como lo exige el artículo 21 del decreto 4747, pues para dar cumplimiento al citado precepto, el entonces Ministerio de la Protección Social, expidió la Resolución 3047 de 2008, que en el artículo 12 señalo:

“Artículo 12: soportes de las facturas de prestación de servicios, Los soportes de las facturas de que trata el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, serán como máximo los definidos en el Anexo Técnico No. 5, que hace parte integral de la resolución.”

Surge entonces que conforme al precitado artículo, se acuda al Anexo Técnico 5, que define los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos que deben ser adoptados por los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de tales servicios, Anexo que

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

establece igualmente los soportes que deben adjuntarse a las facturas, de acuerdo con el tipo de servicio prestado, como por ejemplo el resumen de atención o epicrisis, formulas médicas, entre otros, los cuales no se evidencian en el asunto, pues solo fueron allegadas por el demandante, como título base del recaudo ejecutivo, unas facturas y un listado de 4 personas atendidas por procedimiento.

Consecuente con lo anterior, no le asiste razón al recurrente en el sentido que las facturas cambiarías por si solas e independientemente del negocio causal prestan mérito ejecutivo, pues conforme ha sido decantado por la jurisprudencia, cuando se trata de cobro de facturas por servicios de salud prestados, se debe recurrir a la normatividad especial que regula lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social en salud, y no a la normatividad sobre títulos valores en general, y que están claramente definidos en los decretos reglamentarios, principalmente en el 4747 de 2007 y en el Anexo No. 5" (Subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, los documentos que conforman la demanda no pueden ser tenidos en cuenta por si solos, por no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad especial que regula el SGSSS, en la medida que no fueron allegados:

- La autorización
- El comprobante de recibido del usuario, y
- La orden y/o fórmula médica.

La ausencia de los anteriores documentos constituye un incumplimiento por parte del Hospital Pablo Tobón Uribe de Medellín de la normativa que rige las relaciones entre los actores del SGSSS y conlleva de forma inevitable a la **falta de constitución de la obligación pretendida.**

- **Ausencia de requisitos formales al carecer las facturas de constancia de recibo o de entrega efectiva del servicio por parte del usuario.**

La Ley 1438 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" remite la regulación de la facturación de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud públicas y privadas al Estatuto Tributario y a la Ley 1231 de 2008, última norma en mención que modificó algunos artículos del Código de Comercio.

Ley 1231 de 2008, establece en sus artículos 1 y 2:

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

“Artículo 1°. El artículo 772 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

(...)

Artículo 2°. El artículo 773 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo” (Negritas por fuera del texto)

En similares términos el numeral 8 del anexo No.5 de la Resolución 3047 de 2008 hace referencia a la exigibilidad de la firma o comprobante de recibido del usuario, así:

1. **Comprobante de recibido del usuario: Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente). Puede quedar cubierto este requerimiento con la firma del paciente o quien lo represente en la factura, cuando ésta es individual. Para el caso de las sesiones de terapia es necesario que el paciente firme luego de cada una de las sesiones, en el reverso de la autorización o en una planilla que el prestador disponga para el efecto.**

De acuerdo a lo establecido, la forma de determinar que los servicios hayan sido prestados real y materialmente es a través de la constancia de recibo o entrega efectiva del servicio **en la factura** por parte de los afiliados; lo cual se traduce en una aceptación expresa.

Acerca de la constancia de recibo o entrega efectiva de los servicios de salud **en la factura** por parte de los afiliados; y con base en un pronunciamiento del Tribunal Superior del Distrito de Cartagena, Sala Civil- familia del 27 de agosto de 2018 M.P. Jhon Fredy Zaza Pineda, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cartagena a través

de providencia de fecha 22 de noviembre de 2018, dentro de un proceso ejecutivo iniciado por La Congregación de Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora en contra de SALUDVIDA EPS hizo alusión a la falta del requisito en mención así:

“6.4 Precisamente, en esta actuación, la Congregación de Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora, impetró acción de cobro coercitivo contra la Empresa Promotora de Salud SALUDVIDA S.A., acusando el no pago de servicios de salud contenidos en diferentes facturas cambiarias, sin que en ellas conste la prestación efectiva del servicio que las generó.

(...)

“6.9 A la luz de las anteriores consideraciones, los documentos de recaudo traídos con la demanda, carecen de un requisito indispensable para ser tenidos como título valor, ya que no aparece comprobada la constancia de recibo de servicios médicos por los afiliados.

Y es que, además, los soportes con los que el ejecutante pretende demostrar que efectivamente el servicio y/o suministro fue recibido, no contiene la confirmación del usuario con su firma o su huella, o quien lo represente plasmada en el cuerpo mismo de la factura

7. en conclusión, las facturas no cumplen con el lleno de los requisitos específicos, defecto que ataca directamente la existencia de los títulos, por lo tanto ejecutivamente no puede ser demandados para su cobro, debido a que rompe con la exigencia del art 442 del C.G. del P.

Así las cosas, por no ser idóneas las facturas para servir como título de recaudo judicial, debe reponerse el auto del 18 de julio de 2018, entendiéndose negado el mandamiento de pago pretendido.

Como consecuencia de ello es del caso también levantar las medidas cautelares que con apoyo en la orden de pago fueron decretadas.”³

En el presente caso, se identificó que las facturas **no cuentan con la firma o constancia de recibo del servicio de salud por parte del afiliado.**

La ausencia del requisito constancia de recibo o entrega efectiva de los servicios de salud en la factura por parte de los afiliados desdibuja el carácter de título valor a la factura conforme lo establece el inciso final del artículo 3 de la ley 1231 de 2008, y

³ Juzgado Catorce Civil Municipal de Cartagena- providencia del 22 de noviembre de 2018.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

por lo tanto no puede ser fuente de obligación en un proceso ejecutivo como el que nos ocupa.

- **Ausencia de requisitos formales por carecer la factura de la firma de quién la crea.**

La ley 1231 de 2008, determinó en su artículo tercero que la factura deberá reunir además de los requisitos ahí dispuestos, los señalados en los artículos 621 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y estableció que “No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.” (Subrayado por fuera del texto)

El numeral segundo del **artículo 621 del Decreto 410 de 1971 -Código de Comercio-** establece que *“Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

(...)

2) *La firma de quién lo crea.*

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto. (...)”

Las facturas pretendidas en pago a través del presente proceso, no tienen la firma de su creador y por lo tanto no pueden ser consideradas como título ejecutivo.

- **Ausencia de requisitos formales por carecer la factura de un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta**

El **artículo 617 del Decreto 624 de 1989 -Estatuto Tributario Nacional-**establece como requisitos de la factura de venta:

“ (...)

d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.”

En el presente caso, veintinueve (29) de las treinta y nueve (39) facturas sobre las cuales se libró orden de pago, no contienen numeración consecutiva ni la identificación de las mismas se corresponde con la referenciada en el auto No. 716 del 10 de noviembre de 2021, tal y como fue demostrado en la parte inicial de la sustentación del presente recurso.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

3. Excepción tercera - inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido - Inexigibilidad del título presentado para el cobro conforme lo establecido en el artículo 57 de la ley 1438 de 2011

La aceptación de las facturas por parte de la entidad encargada del pago (artículos 1 y 2 de la Ley 1231 de 2008), es decir, la denominada aceptación tácita, no se puede confundir con la constancia o firma del mero recibo de las cuentas de cobro en las instalaciones de la EPS o el recibo por correo certificado. La aceptación de las facturas en el marco normativo del SGSSS ocurre cuando se ha surtido el proceso de auditoría de cuentas médicas en desarrollo del cual se identifican las glosas y devoluciones y, con base en ello, se determina si se acepta o no la factura para pago.

El artículo 57 de la ley 1438 de 2011 establece respecto al trámite de glosas:

“ARTÍCULO 57. TRÁMITE DE GLOSAS. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.

El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas.

Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago.

Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al prestador la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del prestador, en los términos establecidos por la ley.

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para desestimular o sancionar el abuso con el trámite de glosas por parte de las entidades responsables del pago."

Los motivos de glosas y devoluciones son taxativos y se encuentran definidos en la Resolución 3047 de 2008 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Cuando las facturas han sido glosadas y devueltas, **no existe aceptación tácita y por lo tanto son inexigibles, desdibujándose con ello uno de los elementos consagrados en el artículo 430 del CGP, el referente a la exigibilidad, y por lo tanto carece de mérito ejecutivo para poder ser cobradas por vía judicial.**

Respecto al elemento de la EXIGIBILIDAD, este se traduce en que su cumplimiento no esté sujeto a un plazo o condición. La exigibilidad de la obligación se debe, a que debía cumplirse dentro de cierto termino ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, sin embargo, la misma también puede predicarse de elementos del título valor como la aceptación de la factura. Una factura que no haya sido aceptada o sobre la cual existan glosas o devoluciones no puede ser exigible, en razón que éste acto se convierte en una condición para su exigibilidad, situación que se presenta frente a las facturas cobradas a través del presente proceso.

Conforme al principio de la tipicidad cambiaria, consagrado en el artículo 620 del Código de Comercio, "Los documentos y actos a que se refiere este título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma", por lo cual, no es procedente a la luz de las disposiciones legales generales y especiales que rigen el SGSSS y la jurisprudencia citada, declarar la existencia de una obligación.

Recordemos que el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 impone el deber legal a todo aquel que se considere acreedor por prestaciones de servicios y/o tecnologías en salud, de presentar la factura con todos sus soportes ante la entidad responsable de pago de esos servicios de salud para que esta a su vez, de inicio al proceso de auditoria médica, el cual puede concluir de cualquiera de las siguientes maneras,

- No se formularon Glosas y/o Devoluciones: Autorizando el pago total de la reclamación.
- Se formularon Glosas sobre ciertos valores: Se autoriza el pago de los

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

valores no glosados.

- Se formulan Devoluciones de las facturas y sus soportes: No se autoriza el pago de los valores reclamados.

La presente excepción recae sobre los dos últimos escenarios, pues según lo menciona el demandante las facturas que relaciona fueron devueltas, no menos cierto es el hecho de que frente a la misma fueron formuladas objeciones por devolución, facultad legal que ostenta mi representada, en virtud de la misma disposición ibídem, la cual señala que las entidades responsables del pago de servicios de salud podrán formular y comunicar a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente.

Entiéndase entonces que las siguientes facturas presentan incidencias por ser facturación **GLOSADA** como se observa:

No. Factura	Valor Glosado	Estado
FH2682194	\$ 119.600	Glosada
FH2697067	\$ 6.639	Glosada
FH2715413	\$ 6.639	Glosada
FH2539139	\$ 10.967.539	Glosada
FH2667136	\$ 59.683	Glosada
FH2670654	\$ 861.200	Glosada
FH2612350	\$ 789.041	Glosada
FH2614383	\$ 3.308.314	Glosada
FH2634512	\$ 497.468	Glosada
FH2635172	\$ 120.296	Glosada
FH2637184	\$ 2.710.795	Glosada
FH2640958	\$ 150.100	Glosada
FH2646451	\$ 1.192.900	Glosada
FH2701199	\$ 2.079.852	Glosada
FH2712810	\$ 5.793.622	Glosada
FH2715917	\$ 49.578	Glosada
FH2742275	\$ 575.196	Glosada
FH2694454	\$ 1.222.589	Glosada
FH2438265	\$ 413.230	Glosada
FH2522350	\$ 327.092	Glosada
FH2598383	\$ 213.435	Glosada
FH2599894	\$ 120.414	Glosada

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

TOTAL	\$ 31.585.222
--------------	----------------------

Por su parte tenemos de igual manera facturación que presenta estado de **DEVOLUCIÓN** obsérvese:

No. Factura	Saldo de la factura demandado	Numero de oficina de devolución	Estado
FH2674619	\$ 59.290.634	2261	DEVOLUCIÓN
FH2656640	\$ 22.310	4166	DEVOLUCIÓN
FH2614616	\$ 216.994	4166	DEVOLUCIÓN
FH2614618	\$ 216.994	4166	DEVOLUCIÓN
FH2634518	\$ 216.994	4166	DEVOLUCIÓN
FH2712820	\$ 216.994	4166	DEVOLUCIÓN
FH2712847	\$ 216.994	4166	DEVOLUCIÓN
FH2612351	\$ 433.988	4166	DEVOLUCIÓN
FH2712851	\$ 2.886.260	4166	DEVOLUCIÓN
FH2670658	\$ 216.994	4166	DEVOLUCIÓN
FH2670660	\$ 216.994	4166	DEVOLUCIÓN
FH2438265	\$ 17.581.478	3123	DEVOLUCIÓN
FH2512527	\$ 4.590.250	8344	DEVOLUCIÓN
FH2525724	\$ 1.520.268	8344	DEVOLUCIÓN
FH2539178	\$ 57.886.212	8344	DEVOLUCIÓN
TOTAL	\$ 145.730.358		

El artículo 22 del Decreto 4747 de 2007 expedido por parte del Ministerio de la Protección Social dispuso el “Manual Único de Glosas, devoluciones y respuestas, en el que se establecerán la denominación, codificación de las causas de glosa y de devolución de facturas, el cual es de obligatoria adopción por todas las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud”.

Cumpliendo con tal cometido, el Ministerio de la Protección Social expidió la Resolución 3047 de 2008, mediante la cual en su artículo 12° dispuso que los soportes de las facturas de prestación de ser vicios de salud, serían aquellos definidos en el Anexo técnico número 5 que hace parte de la misma resolución y en su artículo 14 estableció la denominación y codificación de las causales de glosas devoluciones y respuestas, las cuales serían las establecidas en el anexo técnico numero 6 el cual igualmente hace parte integral de aquella resolución.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

En este anexo técnico Nro 6°, se define la devolución como “Es una no conformidad que afecta en forma total a la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión preliminar y **que impide dar por presentada la factura**. Las causales de devolución son taxativas y se refieren a falta de competencia para el pago, falta de autorización, falta de epicrisis, hoja de atención de urgencias u odontograma, factura o documento equivalente que no cumple requisitos legales, servicio electivo no autorizado y servicio ya cancelado (...)”.

Adicionalmente se recuerda, que a las entidades responsables de pago, le asiste el derecho a objetar las reclamaciones realizadas a través de facturas de venta, ya sean comerciales pues así lo establece el artículo 773 del código de comercio, o ya sean propias de servicios de salud, pues así lo establece el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011.

En ejercicio de ese derecho, es que se evidencia en las pruebas aportadas devolución de las facturas de venta debatidas, y el efecto jurídico de dicha objeción como ya se indicó impide dar por aceptada la reclamación lo cual a su vez la torna **inexigible**, pues en este caso no existe aceptación, ni tácita ni expresa.

4. Excepción cuarta- inexistencia de la obligación por el pago de las obligaciones.

Acerca del pago como forma de extinción de las obligaciones, el Código Civil en su artículo 1625 dispuso lo siguiente:

“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCIÓN>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.”.

En ese orden de ideas, el pago es la forma regular y ordinaria de extinción de una obligación, en la que el obligado satisface la carga impuesta por el acto o el hecho jurídico.

En el Sistema General de Seguridad Social en Salud las Entidades Promotoras de Salud pueden satisfacer su obligación dineraria con los prestadores de dos maneras, la primera forma es el pago ordinario, instituido en el Código Civil y Código de Comercio, este pago se materializa con una transferencia electrónica, con un

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

pago en efectivo, etc. La otra se denomina Giro Directo, creado por el Decreto 971 de 2011 y reglamentado en la Resolución 2320 de 2011, que en su artículo 12 dispone:

“El Ministerio de la Protección Social definirá un plan para la implementación progresiva del giro directo a los prestadores de servicios de salud de naturaleza pública y privada. Para el diseño del plan se adelantará una prueba piloto. Con base en los resultados de la prueba piloto se establecerán los criterios técnicos y operativos que deberán cumplir las EPS y los prestadores de servicios de salud para ser sujetos de giro directo. En todo caso, el giro directo a los prestadores de naturaleza pública se iniciará antes del 31 de diciembre de 2011”.

Ahora, en este punto es importante resaltar que parte de los **valores que se reclaman se encuentran debidamente pagados**, es decir, sobre estos no existe el presupuesto de la “obligación”, toda vez que esta se encuentra extinguida.

Una vez realizado el análisis de las facturas objeto de la demanda que nos ocupa por el área financiera de ASMET SALUD EPS SAS, se encontró que, de conformidad con lo antes expuesto, las facturas sobre las cuales mi representada ha realizado el pago total de obligación son las siguientes:

No. Factura	Valor Pagado	Estado de la Factura
FH2682194	\$ 2.022.445	PAGADA
FH2697067	\$ 695.374	PAGADA
FH2715413	\$ 1.193.050	PAGADA
FH2539139	\$ 296.371.750	PAGADA
FH2667136	\$ 287.645	PAGADA
FH2670654	\$ 13.375.514	PAGADA
FH2612350	\$ 2.005.039	PAGADA
FH2614383	\$ 12.001.694	PAGADA
FH2634512	\$ 1.245.174	PAGADA
FH2635172	\$ 1.865.502	PAGADA
FH2637184	\$ 9.243.838	PAGADA
FH2640958	\$ 221.700	PAGADA
FH2646451	\$ 8.017.609	PAGADA
FH2742275	\$ 2.754.942	PAGADA
FH2694454	\$ 11.519.094	PAGADA
FH2438265	\$ 17.247.478	PAGADA
FH2522350	\$ 1.613.643	PAGADA
FH2598383	\$ 5.306.750	PAGADA

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

FH2599894	\$	1.769.407	PAGADA
TOTAL PAGADO	\$	388.757.648	

Anteriores pagos los cuales fueron realizados mediante la modalidad de giro directo y sobre los cuales se aporta la respectiva constancia del ADRES en tal sentido, aunado a que igualmente se aporta la respectiva relación excel y las comunicaciones electrónicas mediante las cuales se notificaba la imputación de pagos a la entidad aquí accionante.

Por lo anterior, solicito de forma respetuosa declarar probada la presente excepción

5. Excepción quinta: a tasa de interés en el sector salud corresponde a la tasa establecida para los impuestos administrados por la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN)

La parte actora, solicitó el pago de los intereses moratorios de la facturación por prestación de servicios de salud causados desde la fecha de vencimiento hasta la fecha efectiva de pago, sin tener en cuenta que de la obligación solicitada no se ha realizado la declaratoria de su existencia, por consiguiente no podría pretender el cobro de interese por demoras en el pago cuando no se tiene claridad sobre su exigibilidad, por consiguiente dicha solicitud no está llamada a prosperar por la inexistencia de la obligación.

No obstante lo anterior, **y en el eventual caso de que ese despacho, pese a las excepciones formuladas, considere aun procedente el cobro de intereses sobre una o varias obligaciones**, cobra gran relevancia aclarar el hecho de que en el presente asunto, y al margen del título que se utilice para el recaudo, **el negocio jurídico origen de las obligaciones que se reclaman, obedece a la prestación de servicios de salud, servicios los cuales deben ser sufragados con recursos de la seguridad social en salud** recursos que son considerados como contribuciones parafiscales y por tanto, de naturaleza pública y de destinación específica (Sentencia C-262 de 2013).

En tratándose de este tipo de obligaciones, las cuales como se dijo, son sufragadas con recursos públicos de la seguridad social, el legislador, en el artículo 56 de la ley 1438 de 2011, estableció la tasa de interés a la cual deben ser liquidadas aquellas obligaciones que sobre las cuales hubiera que pagarse intereses moratorios, en el cual se dispone expresamente que **el no pago de los servicios de salud dentro de los plazos establecidos, causará interés moratorio a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**, veamos:

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

“ARTÍCULO 56. PAGOS A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud pagarán los servicios a los prestadores de servicios de salud dentro de los plazos, condiciones, términos y porcentajes que establezca el Gobierno Nacional según el mecanismo de pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1122 de 2007.

El no pago dentro de los plazos causará intereses moratorios a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)”.

A su vez, el artículo 635 del Estatuto tributario regula la tasa del interés originado en las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los siguientes términos:

“ARTICULO 635. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. <Artículo modificado por el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>

<Ver Notas de Vigencia> <Inciso modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, **el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web.

...
<Inciso adicionado por el artículo 49 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Para liquidar los intereses moratorios de que trata este artículo aplicará la fórmula establecida en el parágrafo del artículo 590 del Estatuto Tributario”.

Ahora, bien es sabido que las normas especiales prevalecen sobre las normas generales, pues así lo contempla el ordenamiento legal colombiano, al preceptuar en el artículo 5º de la Ley 57 de 1887 **“la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general”.**

Así las cosas se deja sentado que en el presente asunto, de ordenarse el pago de intereses moratorios, deberá quedar establecido que la tasa del mismo corresponderá **“a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)”**

Por lo antes expuesto, respetuosamente solicito sea despachada favorablemente la presente excepción.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

6. Excepción sexta- genérica.

Fundamento la presente excepción en cualquier hecho o derecho que resultare probado dentro del proceso, con capacidad para absolver a mi representada de los cargos que son imputados con la demanda.

Lo anterior con sustento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso que a la letra dice:

“ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

...

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.”

Si bien es cierto que algunas corrientes o posturas niegan la procedencia de la presente excepción en los procesos de la presente extirpe, este extremo de la Litis considera que esa postura es contraria al debido proceso y en especial al legítimo derecho de defensa.

De igual manera, si bien es igualmente cierto que el Proceso Ejecutivo en sentido amplio es un proceso como su nombre lo indica de mera “Ejecución” no menos cierto es que cuando se advierten hechos que afectan el derecho ejecutado, este proceso toma de cierta manera los atributos propios de un proceso declarativo, como lo denomina la doctrina “un declarativo al revés”; aunado a ello, que existe la necesidad del Juzgador de que al momento de dictar sentencia, tenga el mismo la suficiente convicción de que efectivamente se encuentran plenamente probados como mínimo, **la existencia del derecho pretendido**, la Legitimación en la causa por activa y por pasiva y **la firme convicción que deberá ser suficiente e inequívoca acerca de la existencia y del cumplimiento de los requisitos formales de existencia y validez de los títulos ejecutivos base de la ejecución o el recaudo.**

Así pues, también lo señala la Corte Constitucional en la cita Jurisprudencial precitada, esto es en la Sentencia T 747 de 2013 haciendo referencia a la Sentencia del Honorable Concejo de Estado en su Sección Tercera Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra del Expediente 21177 la cual señala:

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

*“En el sistema colombiano es innegable que el proceso ejecutivo, no se limita a hacer efectiva la obligación contenida en el título ejecutivo de acuerdo con lo solicitado por el demandante, sino que, si se formulan excepciones su naturaleza será la de un proceso de cognición, **un ordinario al revés**”*

El Consejo de Estado, en sentencia del 12 de agosto de 2004,[32] se pronunció sobre la posibilidad de que el juez declare de oficio excepciones dentro del proceso ejecutivo. Los apartes pertinentes se citan in extenso, a continuación:

“La Jurisprudencia nacional sobre la procedencia de la declaratoria de excepciones de oficio dentro del proceso ejecutivo, es escasa en virtud de que el ordenamiento procesal ha restringido el conocimiento de éste tipo de asuntos por las altas cortes. Sin embargo, existen pronunciamientos sobre los cuales se ha erigido una norma que se cree implícita en el ordenamiento procesal, la cual afirma que dentro del juicio ejecutivo es improcedente la declaratoria de oficio de excepciones por parte del juez.

(...)

Frente a los argumentos que fundamentan la prohibición para que el juez declare oficiosamente la existencia de una excepción de mérito dentro del proceso ejecutivo, la Sala considera:

a. Si bien es cierto que algunas de las excepciones propuestas dentro de un proceso ejecutivo se dirigen a atacar el derecho u obligación ejecutada, también es cierto que el objeto fundamental del proceso ejecutivo radica en el cumplimiento forzado de una obligación, y no en la declaración o constitución de dicha obligación; sin embargo, las excepciones que se pueden presentar en el proceso de ejecución, se pueden referir tanto al derecho ejecutado, como a la solicitud de ejecución en sí.

*Bajo el anterior razonamiento, se advierte que dentro del proceso ejecutivo también cabe excepcionar la pretensión del demandante referente a la ejecución pretendida, puesto que este es el objeto de todo proceso ejecutivo. Al ser el asunto central del proceso, la ejecución se torna materia de debate a lo largo del proceso, por lo que desde la presentación de la demanda, el derecho del demandante a recibir la tutela del Estado para que use su poder coercitivo en la ejecución de la obligación, también se encuentra en análisis y puede ser objeto de demostración o desvirtuación. En este orden de ideas, en el transcurso del proceso puede surgir o evidenciarse algún hecho que afecte la ejecución, hecho que puede ser percibido por las partes **o por el Juez**, por lo que procede, si es un hecho que desvirtúa la ejecución, convertirse en una excepción a la misma.*

*Si bien el objetivo del proceso ejecutivo se refiere al cumplimiento, mediante la fuerza del Estado, de un derecho que ha sido desconocido por el sujeto llamado a cumplirlo u observarlo, **se debe anotar que no todos los procesos que se originan en una ejecución, conducen a que el Juez***

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

conductor del proceso se limite a la ejecución propiamente, ya que, si se ataca el derecho ejecutado, el proceso pasa a ser un proceso de conocimiento. . Esta dualidad del proceso ejecutivo instituido en el ordenamiento procesal civil, ha sido expuesta por la doctrina así:

“En el sistema colombiano es innegable que el proceso ejecutivo, no se limita a hacer efectiva la obligación contenida en el título ejecutivo de acuerdo con lo solicitado por el demandante, sino que, si se formulan excepciones su naturaleza será la de un proceso de cognición, un ordinario al revés como lo señalaba con afortunada frase el profesor HERNANDO MORALES, pues la sentencia que las resuelve puede tener un contenido idéntico a la que se profiere en un proceso ordinario”[33].

Sin embargo, esta posible mutación del proceso ejecutivo en proceso de conocimiento, no obvia el objeto principal del proceso, que es el obtener la tutela del Estado para que se obligue al deudor incumplido a cumplir el derecho del ejecutante. De esta manera, si bien el proceso instaurado inicialmente como ejecutivo, se transforma en proceso de conocimiento en virtud de la proposición de una excepción, el Juez debe resolver todos los extremos de la litis, bien para declarar o negar la excepción, o para aceptar o negar usar el poder de ejecución del Estado.

*De esta manera, la Sala estima que el juez de ejecución analiza, al momento de dictar sentencia, la existencia de dos tipos de derechos: i) en el evento de proposición de excepciones, el juez estudia la existencia y titularidad del derecho que se pretende ejecutar; y ii) aún en la ausencia de un ataque directo al derecho que se pretende ejecutar, **el juez de la ejecución debe tener certeza sobre los requisitos de existencia del título, de tal manera que no exista equívoco en que se trate de una obligación clara, expresa y exigible**, que permita el cumplimiento del derecho mediante la fuerza del Estado.”*

7. Excepción séptima-excepción perentoria de prescripción extintiva.

Nuestro Código Civil en el numeral 10ª del artículo 1625 establece la prescripción como un modo de extinguir las obligaciones

“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCIÓN>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

...
10.) Por la prescripción.
...”

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

De igual forma, el artículo 2512 de la norma en comento, establece la prescripción como un modo de extinguir los derechos ajenos, por no haberse ejercido las acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo así:

“ARTICULO 2512. <DEFINICIÓN DE PRESCRIPCIÓN>. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.”

Las disposiciones aplicables para determinar la prescripción de la acción corresponderían a las contenidas en los artículos 488 de Código Sustantivo del Trabajo (CST), y los artículos 100, 101 y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPT). Por regla general, en material laboral, se ha de aplicar lo dispuesto en el artículo 488 del CST, según el cual los derechos regulados en dicha normativa prescriben en tres (3) años, contados desde que la obligación se hace exigible. Este contenido es congruente con lo dispuesto en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece que (l)as acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible”, es decir, desde la sentencia ordinaria en firme. Cabe aclarar que no en todos los casos la exigibilidad de los derechos laborales se da desde que la sentencia ordinaria queda en firme.

La determinación de tres (3) años como término de prescripción en materia laboral, ha sido reiterada en jurisprudencia tanto de la Corte Suprema de Justicia como de la Corte Constitucional. Esta última, a través de una vasta jurisprudencia.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, y a efectos de que desde ya se subsanen los defectos advertidos y se adelante el proceso en forma adecuada evitando así diferentes dificultades que se pudieran presentar en el transcurrir del mismo como nulidades además de lograr garantizar a mi representada su derecho a la legítima defensa y contradicción, comedidamente le solicito despachar favorablemente las siguientes:

VI. PETICIONES.

PRIMERA: Se sirva Declarar como probadas, las excepciones formuladas.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior, se solicita dar por terminado el presente proceso.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

TERCERA: CONDENAR al pago de perjuicios a la entidad ejecutante en los términos de los artículos 283 y numeral 3° del artículo 443 del Código General del Proceso

QUINTA: Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto

VII. PRUEBAS.

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Archivo Zip con los soportes de glosas y devoluciones
2. Archivo excel con la relación de pagos realizados
3. Correo electrónico a través del cual se evidencia la fecha en que el Despacho remitió el expediente digital

PRUEBA ELECTRÓNICA

1. Debido a que en la actualidad los pagos son realizados directamente por la Nación, solicito se consulten los pagos realizados, al HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE DE MEDELLÍN en el siguiente link:

<https://www.adres.gov.co/ips-y-proveedores/giro-directo/regimen-subsidiado>

DOCUMENTALES SOLICITADAS

1. Sírvase oficiar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que se sirva certificar si por parte de ASMET SALUD EPS SAS se autorizó el pago a través de giro a directo al HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE DE MEDELLÍN para el periodo del mes de abril del 2020 hasta enero del 2021.

TESTIMONIALES SOLICITADAS

1. Con todo respeto solicito al Despacho se sirva decretar el testimonio de:

La señora ALEXANDRA OSORIO NARANJO, quien ostenta el cargo de Coordinadora Departamental del área financiera de la empresa ASMET SALUD E.P.S. S.A.S, para que explique dentro del proceso el trámite correspondiente a los pagos realizados a la entidad demandante, así como la imputación de pago de las facturas relacionadas en los cuadros expuestos en las excepciones arriba solicitadas, de acuerdo a los soportes que se anexan dentro del presente escrito.

La testigo puede ser notificada por intermedio del suscrito y/o a la dirección física Carrera 24 N° 62-85 recta del coliseo Manizales correo electrónico: alexandra.osorio@asmetsalud.com

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
316254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

2. Con todo respeto solicito al Despacho se sirva decretar el testimonio de:

La señora LUZ JANETH OBANDO, quien ostenta el cargo de Coordinadora Departamental del área de cuentas medicas de la empresa ASMET SALUD E.P.S. S.A.S, para que explique dentro del proceso el trámite correspondiente a la auditoría de cuentas médicas, así como el procedimiento de glosas y devoluciones de las facturas relacionadas en los cuadros expuestos en las excepciones arriba solicitadas, de acuerdo a los soportes que se anexan dentro del presente escrito.

La testigo puede ser notificada por intermedio del suscrito y/o a la dirección física Carrera 24 N° 62-85 recta del coliseo Manizales correo electrónico: alexandra.osorio@asmetsalud.com

DECLARACIÓN DE PARTE Y CONFESIÓN.

1. Solicito respetuosamente señor Juez, se sirva requerir al señor ANDRÉS AGUIRRE MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía No. 3.356.341 de Medellín, mayor de edad, el cual podrá ser notificado en la calle 78 B # - 69 - 240 Medellín, correo orestrepo@hptu.org.co a fin de interrogarlo sobre los hechos relacionados con el proceso.

VIII. ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Certificado de Representación Legal de ASMET SALUD EPS SAS
3. Las demás mencionadas en el acápite de pruebas

IX. NOTIFICACIONES

X.

ASMET SALUD EPS SAS al correo electrónico notificacionesjudiciales@asmetsalud.com o en físico a la carrera 4 No. 18N – 46 de la ciudad de Popayán - Cauca

Del señor Juez,



GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ

CC. 79.459.689

T.P 65.589 C.S. de la J.

royectó: Daniela Gómez

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Popayán, 26 de septiembre de 2022

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:

Clase de proceso: Declarativo de mayor cuantía
Radicado: 19001310300120210015600
Demandante: HOSPITAL PABLO TOBÓN DE URIBE DE MEDELLÍN
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Asunto: Excepciones previas

Cordial saludo,

GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.459.689 de Bogotá, domiciliado y residente en Popayán Cauca, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 65.589 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder a mí conferido por el representante legal de **ASMET SALUD EPS SAS**, el cual se anexa al presente escrito, con todo respeto y estando dentro de la oportunidad procesal me permito presentar EXCEPCIONES PREVIAS en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

Primero: El HOSPITAL PABLO TOBÓN DE URIBE presentó demanda ejecutiva en contra de ASMET SALUD EPS SAS con el objeto de obtener por vía judicial, el pago de los servicios de salud que fueron prestados a favor de algunos afiliados de la EPS.

Segundo: El Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante mediante auto No. 716 del 10 de noviembre de 2021 por la suma de \$ 1.000.564.240

Tercero: Haciendo uso de los medios de defensa, Asmet Salud E.P.S presentó recurso de reposición en contra de la orden de pago emitida por el Despacho, en consecuencia, el 8 de agosto del 2022 se profirió auto interlocutorio mediante el cual

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

se ordenó REVOCAR el proveído, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Cuarto: Posteriormente, mediante auto del 31 de agosto del 2022, el despacho admitió demanda declarativa presentada por la parte ejecutante según las disposiciones del artículo 430 del Código General del Proceso, aduciendo que la misma cumplía con los requisitos de ley.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, se evidenciaron ciertas irregularidades que impiden el trámite normal del proceso, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 100 del Código General del Proceso, de manera taxativa, denominadas como excepciones previas y que se identifican de la siguiente manera:

EXCEPCIÓN PRIMERA- FALTA DE COMPETENCIA

Tal y como lo manifestó el apoderado del Hospital Pablo Tobón Uribe, en el hecho segundo de la demanda, los servicios de salud como obligación que se pretende sea reconocida a través de esta instancia judicial, fueron prestados en virtud de atenciones de urgencias, es decir, no medió vínculo contractual alguno entre la demandante y ASMET SALUD EPS SAS.

El numeral cuarto del artículo segundo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece que la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad laboral y de seguridad social conoce de:

“4. <Numeral modificado por del artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.” (Subrayado por fuera del texto)

Así las cosas, ante la ausencia de un contrato suscrito entre las partes como fuente originaria de las obligaciones pretendidas a través de la demanda que nos ocupa, es la jurisdicción ordinaria laboral la competente para conocer del presente asunto y no la civil como erróneamente la encauzó la parte demandante.

En virtud de los argumentos presentados, se solicita al Juzgado declarar probada la excepción falta de competencia.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

EXCEPCIÓN PRIMERA- NO COMPRENDER LA DEMANDA DE TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

El Litisconsorcio es la figura jurídica procesal que permite la existencia de varios sujetos en una o ambas partes de una demanda.

El artículo 61 del Código General del Proceso en su primer inciso señala:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”

Ahora bien, en sentencia la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil en sentencia de fecha 2 de noviembre de 1994, radicado N°6810, manifestó que:

“EL LITISCONSORCIO NECESARIO: “Conforme acontece en materia civil de acuerdo con los artículos 51 y 83 del C.P.C, en los procesos laborales puede suceder que sea indispensable la integración de un litisconsorcio necesario, vale decir que las partes en conflicto o una de ellas deban estar obligatoriamente compuestas por una pluralidad de sujetos en razón a que en los términos de la última norma aludida, "... el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos ...” “Desde luego, la razón de ser de esta figura se halla ligada al concepto del debido proceso como derecho fundamental de las personas que les otorga la garantía de no ser vinculadas o afectadas por una decisión judicial, sin haber tenido la oportunidad de exponer su posición en un proceso adelantado de acuerdo con los ritos preestablecidos (C.N art 29) y es que el litisconsorcio necesario se explica porque es imperativo para la justicia decidir uniformemente para todos los que deben ser litisconsortes.”

Por la misma línea, el Alto Tribunal, sala civil en la sentencia Radicado 76001 de fecha 14 de diciembre de 2018 con ponencia de la magistrada Margarita Cabello Blanco lo resume así:

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

“Por sabido se tiene que cuando uno o los dos extremos del debate procesal está integrado por varios sujetos titulares de una relación de derecho sustancial o un acto jurídico que por su naturaleza o por disposición legal no fuere posible resolver de mérito y de manera uniforme sin la presencia de todos, se presenta la figura del litisconsorcio necesario, sea por activa, ya por pasiva...”

Teniendo en cuenta lo anterior, revisado el fundamento de la demanda, se observa que, las obligaciones sobre las cuales se pretende, se declare su existencia, se relacionan con la facturación de servicios de salud, en consecuencia revisados los servicios prestados a favor de los usuarios de Asmet Salud, se evidenció que algunos de ellos corresponden a servicios y tecnologías en salud que no se encuentran incluidos en el plan de beneficios dispuestos por el gobierno, y por tanto, no son financiados por la UPC.

En el presente caso se hace necesario la comparecencia del Departamento de Antioquia, en primer lugar, porque es la entidad responsable de pago de los servicios y tecnologías de salud NO PBS prestados por el demandante, y en segundo lugar, al no existir contrato de suministro de servicios de salud de esta naturaleza, entre mi mandante y el Hospital Pablo Tobón Uribe, no se estableció que la EPS fuera la encargada de realizar los pagos a dicha facturación.

El Departamento de Antioquia es titular de la obligación a pagar contenida en algunas facturas emitidas por el prestador, como explícitamente se observa en tales documentos aportados por la parte demandante, adicional a ello, legalmente la entidad territorial es quien debe realizar el proceso de reconocimiento y pago de las valores facturados.

Lo anterior encuentra sustento en la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, en las cuales se determina el procedimiento de cobro de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del régimen subsidiado.

EXCEPCIÓN TERCERA: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

Mediante auto interlocutorio de fecha 31 de agosto de 2022, el despacho consideró que la demanda se encontraba ajustada a derecho, motivo por el cual procedió con su admisión, no obstante, una vez cotejado el escrito de la demanda con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, se advierten una serie de omisiones que además de imposibilitar el ejercicio pleno del derecho de defensa

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

que le asiste a mi representada, se considera necesario que deban ser subsanados con la finalidad de que el presente proceso se adelante de forma adecuada y así evitar dar lugar a dificultades que se pudieran presentar en el transcurrir del mismo como nulidades, pudiéndose desde un inicio corregir estas falencias para al final mejor proveer, lo que en derecho corresponda.

Es así, como seguidamente se indica al despacho, cuales los son requisitos de ley que se advierten ausentes en la demanda presentada y que son necesarios por los motivos antes dichos y en virtud de ello deben ser subsanados por la parte aquí actora.

3.1 No se allego con la demanda las pruebas enunciadas en dicho acápite.

La parte demandante, a través de la presentación de la demanda declarativa pretende hacer valer como prueba, los siguientes documentos:

“Las Facturas relacionadas en el cuadro del hecho primero, con todos sus soportes de radicación: epicrisis, anexos técnicos, glosas, respuestas a glosas y cartas de radicación y devolución de las mismas. 49 archivos en PDF. - Acta de no acuerdo - Solicitud de conciliación”

No obstante y dado que la demanda no fue notificada personalmente, se observa en el link del expediente judicial, que no se acompañó el nuevo trámite procesal, de las pruebas enunciadas, observándose en consecuencia una carencia total de las mismas.

Ahora si lo que se pretende es que se tenga en cuenta, aquellas documentales arribadas con el proceso ejecutivo, debió haberse manifestado tal circunstancia, caso contrario a la realidad toda vez que es notoria la ausencia las siguientes de:

- (i) El documento denominado como a *Acta de no acuerdo - Solicitud de conciliación*
- (ii) 29 de las facturas, enunciadas en el hecho primero como lo manifestó la parte actora identificadas así: FH2682194, FH2697067, FH2715413, FH2667136, FH2634512, FH2637184, FH2640958, FH2656630, FH2710063, FH2712810, FH2715917, FH2742275, FH2674619, FH2694454, FH2656640, FH2614618, FH2634518, FH2712820, FH2712847, FH2612351, FH2712851, FH2670658, FH2670660, FH2522350, FH2512527, FH2525724, FH2539178, FH2598383, y FH2599894, las cuales, fueron enunciadas pero no allegadas nisiquiera en el proceso ejecutivo.

3.2 La demanda no se acompaña del poder debidamente conferido

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667000

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

según la Ley 2213 del 2022.

El numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, exige que la demanda con la que se promueva todo proceso deberá reunir entre otros requisitos, los demás que exija la ley¹, a su vez el numeral 1° del artículo 84 que regula los anexos de la demanda, también exige que deberá además ir acompañada, del poder para iniciar el proceso cuando se actué por medio de apoderado.

Se observa que el poder otorgado de manera especial, se encamina a la presentación de una demanda ejecutiva, más no de una demanda declarativa como se observa en la siguiente imagen:

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE POPAYAN (REPARTO)
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HOSPITAL PABLO TOBÓN
DEMANDADO: ASMET SALUD EPS S.A.S.

ASUNTO: Otorgamiento de poder Especial

ANDRÉS AGUIRRE MARTÍNEZ, vecino y residente en la ciudad de Medellín, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N° 3.356.341 de Medellín, obrando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL del HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE DE MEDELLÍN, identificado con el NIT 890.901.826-2, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S. sociedad identificada con NIT N° 900.234.477- 9, y con domicilio principal en la ciudad de Medellín, para que actué por intermedio de cualquiera de los abogados inscritos en el Certificado de Cámara y comercio adjunto, y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos en las distintas especialidades el derecho, según lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, para que presente, adelante y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR en contra de la entidad ASMET SALUD EPS S.A.S, identificada con el NIT 900.096.199-7, la cual es representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.267.910 o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente solicitud de conciliación.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 el correo para notificaciones sería: notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co o a jtocon@carteraintegral.com.co.

Mi apoderado cuenta con las más amplias facultades para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, firmar y proponer acuerdos de pago y en general todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para la representación de los intereses del HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE DE MEDELLÍN.

Atentamente,



ANDRÉS AGUIRRE MARTÍNEZ
C.C. N° 3.356.341 de Medellín
Representante Legal

Por consiguiente, el derecho de postulación se confirió exclusivamente para adelantar una demanda ejecutiva singular, mas no para iniciar un proceso declarativo como lo es el caso que nos ocupa, ya que a pesar de que el artículo 430 del C.G. del P, brinda a la parte dicha posibilidad, no la exonera del cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la ley como lo es el poder para actuar lo cual es un requisito primario y necesario para iniciar el trámite, en consecuencia la parte demandante no se encuentra debidamente representada, para comparecer al proceso.

¹ "ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)
11. Los demás que exija la ley."

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Por su parte, la Ley 2213 del 2022 además de regular los requisitos formales con que deberán contar los poderes especiales para efectos judiciales, estableció que, **para las personas inscritas en el registro mercantil (como es el caso de la sociedad CARTERA INTEGRAL SAS a la que le fue otorgado el poder de representación judicial), los poderes se deberán remitir desde la dirección de correo inscrita para recibir notificaciones judiciales**, es decir, desde la cuenta electrónica notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co registrada en el Certificado de Cámara y Comercio, requisito que no se cumple en el presente asunto, puesto que el correo fue remitido desde la dirección electrónica asistentejuridico1med@carteraintegral.com.co

----- Forwarded message -----

De: David Velez <asistentejuridico1med@carteraintegral.com.co>
Date: jue, 9 dic 2021 a la(s) 12:48
Subject: **Obligatorio**
To: <notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co>
Cc: <correo@certificado4-72.com.co>

Buen día,

Señores

ASMET SALUD EPS SAS y su representante legal GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, o quien haga sus veces.

Le comunicamos que está siendo notificado personalmente del auto que Libró Mandamiento con fecha de providencia del Diez (10) de noviembre del dos mil veintiuno (2021) sin embargo el juzgado corrige Mandamiento de Pago en el auto con fecha de providencia del Veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintiuno (2021) del proceso Ejecutivo que se lleva en su contra en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, esta notificación "se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del auto de recibido o cuando se pueda constatar por otro medio el acceso del

Si bien es cierto la ley en cita permite otorgar poderes aún sin firma digital o manuscrita y sin autenticación o presentación personal, en tratándose de una sociedad y/o firma que se encuentra inscrita en el registro mercantil, **el poder debió remitirse desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, lo cual no se cumplió en este caso.**

Se resalta que dicha excepción debe tenerse en cuenta al estar el proceso viciado de nulidad desde su inicio y por consiguiente no puede entenderse que el mismo se encuentra saneado con la presentación posterior del requisito.

3.3 No se allegó el certificado de existencia y representación legal vigente de las entidades intervinientes en el proceso

Una vez confrontados los documentos aportados con los anteriores, se advierte que si bien la demanda ejecutiva inicial se presentó con sus anexos correspondientes, también es cierto que la parte demandante al promover la demanda declarativa,

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

también debió velar por el lleno de los requisitos legales para el trámite de dicho proceso, en consecuencia se observa que no se adjuntó con la presente demanda el certificado de existencia y representación legal tanto de la demandante como de la demandada que al ser personas jurídicas se debe constatar a cargo de quien está su representación legal, máxime cuando los certificados obrantes en el expediente, poseen una fecha de más de un año de expedición, situación que pone en duda la calidad de las personas intervinientes en la etapa procesal y más aún lograr verificar si el derecho de postulación se realizó en debida forma.

El decreto 1088 de 1991, en los artículos 13, 14, 15, y 16 determina las clases de entidades sin ánimo de lucro que hacen parte del subsector salud y en el artículo 17, se señala que:

“Artículo 17º.- De la calidad de persona jurídica. De conformidad con la Ley 10 de 1990, la existencia como personas jurídicas de las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, se prueba con el acto de autoridad competente que legalmente le reconoce tal calidad.”

En el mismo sentido, el artículo 1 del decreto 996 de 2001 que subrogó el artículo 19 del decreto 1088 de 1991, determinó qué entidades son las encargadas de hacer el reconocimiento de las personerías jurídicas, veamos:

“ARTÍCULO 1º. Subrogar el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual quedará así:

Artículo 19. Competencia en las Direcciones Seccionales y Distrital de Salud de Bogotá, D. C. La función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Dirección Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D. C., a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D. C.”

Ahora bien, el artículo 84 numeral 2 del C.G.P., en concordancia con el artículo 159 del C.P.A.C.A²., señala que, a la demanda debe acompañarse la prueba de la existencia y representación de las partes, en este caso, prueba de la representación

² “ARTÍCULO 159. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

legal o creación del Hospital Pablo Tobón Uribe como parte demandante, no obstante, en el presente caso no se acreditó, la personería jurídica de la ESE demandante.

Por lo tanto, la parte ejecutante, es una Empresa Social del Estado o IPS pública, sin ánimo de lucro, su existencia y representación legal o acto de creación debió acreditarse con la resolución u ordenanza o acto semejante que le dio vida jurídica expedida por la autoridad competente, de conformidad con el decreto 1088 de 1991 y decreto 996 de 2001 y, en vista que dicha situación no sucedió. Con todo respeto, solicito señor juez, declarar probada la presente excepción.

Es así como se concluye, que la demanda declarativa instaurada no cuenta con el lleno de los requisitos legales, que los anexos enunciados con la demanda, no se corresponden con los aportados a la misma, y que de haber sido aportados, no fueron puestos en conocimiento de mi representada, a efectos de ejercer su derecho a la legítima contradicción y defensa que le asiste sobre ellos.

IV. PETICIONES

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se solicita a su Despacho:

PRIMERO: DECLARAR probadas todas y cada una de las excepciones previas, propuestas y debidamente argumentadas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutante.

TERCERO: Sírvase reconocer personería adjetiva al suscrito como apoderado general de la sociedad comercial ASMET SALUD EPS S.A.S.

CUARTO: DECLARAR LA TERMINACIÓN y ARCHIVO del proceso.

V. PRUEBAS

1. Copia de providencia del 21 de marzo de 2019 dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó- Sala Única-, Magistrada Ponente Dra. Luz Edith Díaz Urrutia dentro del proceso ejecutivo singular iniciado por Sociedad Hematooncológica del Pacífico SAS en contra del Departamento del Chocó bajo radicado 2018-0227-01-01.

VI. ANEXOS

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

1. Poder para actuar
2. Certificado de Representación Legal de ASMET SALUD EPS SAS
3. Las demás mencionadas en el acápite de pruebas

VII. NOTIFICACIONES

ASMET SALUD EPS SAS al correo electrónico notificacionesjudiciales@asmetsalud.com o en físico a la carrera 4 No. 18N – 46 de la ciudad de Popayán - Cauca

Del señor Juez,



GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ

CC. 79.459.689

T.P 65.589 C.S. de la J.

Proyectó: Daniela Gómez